

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

1. El presente documento, que se basa en el documento Doc. 11.13, contiene los siguientes Anexos:
- 2.- Anexo 1: proyecto de resolución sobre los comités permanentes (véase el documento Doc. 11.13, Anexo 2; las enmiendas propuestas por el Comité II aparecen en negritas);
- 3.- Anexo 2: proyectos de decisiones de la Conferencia de las Partes (véase el documento Doc. 11.13, Anexo 3; el Comité II no propone enmiendas); y
4. -Anexo 3: proyecto de resolución sobre el Manual de Identificación (véase el documento Doc. 11.13, Anexo 4; las enmiendas propuestas por el Comité II aparecen en negritas).

Anexo 1

Establecimiento de comités

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 6.1 y Conf. 7.1, aprobadas en las reuniones sexta y séptima de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987; Lausanne, 1989), y la Resolución Conf. 9.1, aprobada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en la décima reunión (Harare, 1997), relativas al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que un Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y que se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;

RESUELVE que:

- a) se cree un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y que informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se cree un Comité de Fauna, un Comité de Flora y un Comité de Nomenclatura que informarán a la Conferencia de las Partes durante sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden establecer grupos de trabajo con mandatos determinados para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la próxima reunión de la

Conferencia de las Partes, pero que podrá prolongarse en ese momento, si fuera necesario. Estos informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;

- e) en la medida de lo posible, el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique a los demás comités;
- f) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como miembros del Comité Permanente;
- g) en lo posible, la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;
- h) todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos a la presente resolución; y
- i) a petición del presidente de un comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994; enmendada en Harare, 1997) – Establecimiento de comités

Anexo 1

Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

CONSIDERANDO el importante papel que desempeña el Comité Permanente en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO el hecho de que la mayoría de los problemas que plantea el comercio de especies silvestres se registran entre el Sur y el Norte, y que el Comité Permanente tiene una importante influencia en lo que respecta a decidir la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices;

CONSIDERANDO la posibilidad de que una representación desigual en el Comité Permanente origine una evaluación injusta cuando se trate de decidir cuestiones de gran interés para los Estados productores;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

- a) trazar las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría, en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
- b) brindar orientación y asesoramiento a la Secretaría en cuanto a la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como respecto de cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- c) supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de llevar a cabo operaciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisar los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
- d) coordinar y asesorar, según proceda, a los demás comités y orientar a los grupos de trabajo establecidos por él o por la Conferencia de las Partes;

- e) realizar, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia;
- f) redactar proyectos de resolución, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- g) informar a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
- h) actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se adopte el reglamento interno; y
- i) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité Permanente:
 - i) el Comité Permanente estará constituido por:
 - A. una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América del Norte, América Central, del Sur y el Caribe, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) un representante por cada región integrada por un máximo de 15 Partes;
 - b) dos representantes por cada región integrada por 16 a 30 Partes;
 - c) tres representantes para cada región integrada **por 31 a 45 Partes; o**
 - d) **cuatro representantes para cada región integrada por más de 45 Partes.**
 - B. el Gobierno Depositario;
 - C. los países anfitriones de la última y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - D. cada Parte designada como miembro suplente por cada una de las principales regiones geográficas enumeradas en el inciso A) estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región a la cual pertenezca; y
 - ii) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que debe ajustarse el Comité Permanente:
 - i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para desempatar el escrutinio;
 - ii) el presidente, el vicepresidente y cualquier otro miembro ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
 - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del comité relativos a la organización de la reunión;
 - iv) las Partes que no son miembros del comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
 - v) el presidente puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y

- vi) la Secretaría informará a todas las Partes sobre la fecha y el lugar de las reuniones del Comité Permanente; y
 - c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:
 - i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto, para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año calendario;
 - ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
 - iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados del presidente del Comité Permanente pueden ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúan en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y
 - iv) las disposiciones de viaje de los miembros regionales patrocinados las tomará la Secretaría de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso deben justificarse con recibos y presentarse a la Secretaría en un plazo de treinta días después de haber finalizado el viaje.
-

Anexo 2

Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de los animales y las plantas;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está inscrita de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las cuales la información científica disponible sobre su capacidad de resistir a tales niveles de comercio resulta insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;

CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, los demás Comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;
- b) ayudar al Comité de Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de especies;

- c) ayudar a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinar propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;
- d) cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas;
- e) elaborar guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región expertos en especies incluidas en la CITES;
- f) establecer una lista de los taxa animales incluidos en el Apéndice II que parecen ser objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar todas las informaciones biológicas y comerciales respecto de dichos taxa, en especial los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:
 - i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;
 - ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y
 - iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las cuales no se dispone de información suficiente para determinar si el comercio es perjudicial;
- g) evaluar la información sobre las especies respecto de las cuales existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;
- h) realizar estudios periódicos de las especies animales **o de plantas** incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
 - i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
 - ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;
 - iii) **la consulta con** las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, **participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia** para realizar dichos estudios; y
 - iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Una vez presentadas, se decidirá sobre esas propuestas, a menos que el presidente del comité y el Estado o Estados del área de distribución interesados acuerden retirarlas;
- i) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- j) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- k) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- l) informar a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

RESUELVE además que el Comité de Fauna trate también cuestiones relativas al transporte de animales vivos;

DETERMINA que:

- a) los Comités de Fauna y de Flora estén constituidos por:
- i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía;
 - ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa;
 - iii) cada persona designada como miembro suplente para cada una de las principales regiones geográficas enumeradas en los incisos i) o ii), que estará representada en las reuniones como miembro regional, únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región a la cual pertenezca; y
 - iv) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) cada Parte puede estar representada en las reuniones del comité **en calidad de observador**;
- c) el comité elija a un presidente y a un vicepresidente; y
- d) el presidente puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a **participar en las reuniones del comité en calidad de observador**;

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año calendario;
- b) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) las disposiciones de viaje de los miembros regionales patrocinados las tomará la Secretaría de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso han de estar justificadas por recibos, que se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.

Anexo 3

Establecimiento del Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes

RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada;

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE:

- a) reconstituir el Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura deberá:

- i) establecer obras de referencia de nomenclatura normalizada de los taxa animales y vegetales, a nivel de subespecie o de variedades botánicas, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de las obras de referencia de nomenclatura existentes para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
 - ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda obra de referencia nueva o actualizada (o parte de ellas) que haya sido aceptada sobre un determinado taxón, para su adopción en calidad de obra de referencia normalizada para ese taxón;
 - iii) asegurarse de que, cuando se elaboren las listas de referencia normalizadas para los nombres de plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - A. los nombres de las especies vegetales **y animales** incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - B. los nombres genéricos de las plantas **y animales** incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
 - C. los nombres de las familias de plantas **y animales** incluidos en los Apéndices a nivel de familia;
 - iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
 - v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;
 - vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y
 - vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;
- b) que el Comité de Nomenclatura esté integrado por dos personas designadas por la Conferencia de las Partes; un zoólogo para abordar cuestiones de nomenclatura para las especies de fauna y un botánico para las especies de flora; y
 - c) **que esos dos científicos coordinen y supervisen las contribuciones comunicadas por los especialistas en cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes; informen sobre los progresos alcanzados en cada reunión del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora, y presenten un informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes; y**

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para sufragar los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité.

Anexo 2

Proyectos de decisiones de la Conferencia de las Partes

Dirigidas a las Partes

En relación con la representación regional

Deben tomarse en consideración las directivas siguientes:

A. Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

- a) La composición del Comité Permanente queda establecida en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.). En la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente (América del Norte y Oceanía), se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes (América Central, del Sur y el Caribe y Asia) o con tres miembros y tres miembros suplentes (África y Europa), al procederse a la selección debería tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica).
- b) Las candidaturas al Comité Permanente deberían ser presentadas por la Parte interesada, formalmente y por conducto oficial gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deberían ser comunicadas a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría.
- c) En caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, deberían someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, mitad más uno). Únicamente las Partes debidamente acreditadas ante la Conferencia deberían tener derecho a voto. La elección debería tener lugar en la segunda semana de la reunión.
- d) La elección de un miembro y de su suplente debería tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un simple acto.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

De conformidad con la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), Anexo 1, el mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero cabe suponer que se aplica la misma regla. Esta se sigue en los párrafos siguientes:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A.a)i); y
- b) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deberían cambiarse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.

En relación con las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

- a) Las sesiones regionales revisten un carácter formal; deberían tener un orden del día y deberían redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados.
- b) El presidente de cada sesión regional debería ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente.
- c) Cada región ha de realizar las siguientes tareas:
 - i) la selección, si corresponde, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;
 - ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), Anexos 2 y 3, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Si bien no se indica en la resolución, las personas que se elijan deberían ser especialistas de la fauna o la flora, en general, y de la región que representan, en particular. En la Decisión 10.4 se brinda información sobre la oportunidad de sustitución, que podría ayudar a las regiones al adoptar sus decisiones;

- iii) las regiones con más de un miembro deberían decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión; y
- iv) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de los miembros suplentes, deberían establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deberían incluirse los temas mencionados en los subpárrafos a) y b) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate.

En relación con la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora

Deben tomarse en consideración las directrices siguientes:

A. Elección de candidatos

- a) Los candidatos propuestos al cargo de representantes deberían contar con el apoyo de sus gobiernos a fin de asegurar en la medida de lo posible que cuentan con los medios necesarios para desempeñar sus actividades.
- b) Los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae* deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se elegirán los representantes.
- c) Lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debe incluirse también en el *curricula vitae*.
- d) En tanto se mantenga el principio de que los representantes regionales sean personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

- a) Si se aplica el mismo procedimiento que se utiliza para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deberían sustituirse como sigue:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debería llevarse a cabo como se ha hecho hasta ahora en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deberían cambiarse los dos miembros en la misma reunión, a fin de asegurar cierta continuidad.
- b) Habida cuenta de que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros.
- c) Si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo.

Dirigida al Comité Permanente

En relación con las funciones de los representantes regionales

- a) Los representantes regionales deberían mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría.
- b) Previo a la realización de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deberían comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deberían informarlas sobre los resultados de la reunión. Deberían celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deberían abordarse

específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su próxima reunión. Los representantes regionales deberían convocar estas reuniones.

- c) Los representantes regionales deberían dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebran durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán hacer observaciones a dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes

- a) Cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
- b) Cada miembro deberá mantener una comunicación fluida y regular con las Partes en su región.
- c) Cuando una región tenga más de un representante, las Partes deberán convenir también a qué Parte representa cada uno. Se deberán dar a conocer personas de contacto en esos países. También se deberán dar a conocer los países no Partes en la región.
- d) Cada miembro deberá conocer mejor la existencia de los Comités de Fauna y de Flora, su mandato y las cuestiones de interés para su región.
- e) Antes de las reuniones de los Comités de Fauna o de Flora, los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones sobre los puntos que figuran en el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre materias específicamente pertinentes para los países de la región.
- f) Los miembros deberán someter un informe anual escrito a cada reunión de su comité.
- g) Los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión de los Comités de Fauna o de Flora.
- h) Los miembros habrán de informar a los suplentes con suficiente antelación si no pueden asistir a una próxima reunión del comité.
- i) Se deberá celebrar una reunión regional entre reuniones de los Comités de Fauna o de Flora, si se dispone de fondos. Los miembros deberán convocar esas reuniones.
- j) En grandes regiones donde es difícil reunir a las Partes se debe considerar la organización de reuniones subregionales.
- k) Los miembros deberán proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores.

Dirigida a la Secretaría

En relación con materiales de divulgación

En vista de la necesidad de divulgar materiales sobre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices, la Secretaría deberá:

- a) elaborar un programa de trabajo para preparar esos materiales;
- b) preparar un proyecto de presupuesto de ese programa de trabajo;
- c) presentar el programa y proyecto de presupuesto al Comité Permanente en su primera reunión ordinaria después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes;
- d) realizar la labor que le encomiende el Comité Permanente; y
- e) informar a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

Manual de Identificación

TOMANDO NOTA de que el Comité del Manual de Identificación se estableció en 1977, y fue uno de los primeros comités para dar servicio a las Partes en la Convención;

AGRADECIDA a todas las personas que han prestado servicios en ese Comité por el trabajo que han realizado para preparar el Manual de Identificación;

TOMANDO NOTA también de que entre la sexta (Ottawa, 1987) y la décima (Harare, 1997) reuniones de la Conferencia de las Partes el Comité no ha tenido Presidente ni miembros;

TOMANDO NOTA además de que después de la décima reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) sólo una Parte mostró interés en designar miembros para el Comité;

RECONOCIENDO la necesidad de una producción regular de fichas para el Manual de Identificación en los tres idiomas de trabajo de la Convención, y que la labor que entraña no puede realizarla fácilmente un comité;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) prepare fichas sobre la identificación de especies animales y vegetales para incluirlas en el Manual de Identificación en los tres idiomas de trabajo de la Convención;
- b) a petición de una Parte proporcione asesoramiento sobre la identificación de especies, o recabe asesoramiento de expertos sobre los taxa de que se trate;
- c) se asegure, cuando proceda, de que el tema de identificación de especies o especímenes se incluye en seminarios de formación organizados por la Secretaría;
- d) proporcione asistencia a las Partes en la preparación de Manuales de Identificación nacionales o regionales;
- e) obtenga, de las Partes cuyas propuestas de incluir nuevas especies en los Apéndices se hayan adoptado, datos apropiados para incluirlos en el Manual de Identificación en el plazo de un año después de la aceptación de esas adiciones;
- f) publique, con sus medios financieros, los Manuales de Identificación; y
- g) **informe a cada reunión del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora sobre los progresos realizados; e**
- h) **informe a cada reunión de la Conferencia de las Partes.**

EXHORTA a las Partes que han tenido éxito en las propuestas presentadas para incluir nuevas especies en los Apéndices a que proporcionen datos apropiados para incluirlos en los manuales de identificación en el plazo de un año después de la aceptación de esas adiciones;

INSTA a las Partes y organizaciones a que proporcionen fondos para garantizar la producción de los manuales de identificación; y

PIDE a las Partes que fomenten la utilización de los manuales de identificación.

Com. 11.2 Proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes para reemplazar las decisiones 10.18 a 10.23 y 10.101

(PREPARADO Y APROBADO POR EL COMITÉ II)

Dirigida a las Partes

Con respecto a la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

1. En el párrafo 18 del documento Doc. 11.21.1, la Secretaría señaló a la atención de la Conferencia de las Partes que en cuatro Partes, cuya legislación se analizó durante la Fase 3, a saber, Fiji, Turquía, Viet Nam y Yemen, se registraba un importante comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES; y que en general se consideraba que su legislación nacional no satisfacía en general los requisitos para la aplicación de la CITES (Categoría 3). Esas Partes:
 - a) deberían adoptar la legislación adecuada para aplicar la Convención antes del 31 de octubre de 2001; y
 - b) podrían solicitar asistencia técnica de la Secretaría a fin de preparar esa legislación. Las Partes que requieran asistencia recibirán asesoramiento para la preparación de la legislación, capacitación para las autoridades de la CITES y otras autoridades encargadas de la formulación de medidas que necesiten legislación, así como el apoyo técnico especificado en sus solicitudes que tenga importancia para la elaboración de la legislación nacional;
 - c) deberían informar a la Secretaría de los progresos realizados a este respecto a más tardar el 30 de abril de 2001.
2. Todas las Partes deberían rechazar a partir del 31 de octubre de 2001 todas las importaciones de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de las Partes enumeradas en el párrafo 1 así como todas las exportaciones y reexportaciones de dichas especies a esas Partes si, a pesar de la asistencia, las Partes afectadas no hubiesen adoptado la legislación requerida conforme al texto de la Convención cuando así lo hubiera aconsejado el Comité Permanente.
3. Las demás Partes de la Categoría 3 cuya legislación se analizó en la Fase 3 del Proyecto sobre legislación nacional:
 - a) deberían adoptar medidas para promulgar leyes destinadas a aplicar la Convención;
 - b) podrían solicitar asistencia técnica a la Secretaría a fin de elaborar esa legislación; y
 - c) deberían informar a la Secretaría de los avances realizados a este respecto a más tardar seis meses antes de la 46a. reunión del Comité Permanente.
4. Con respecto a las Partes identificadas en las decisiones 10.19 a 10.23 que todavía no hayan cumplido esas Decisiones, y que hubieran sido identificadas como Partes que mantienen un elevado volumen de comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, debería adoptarse la siguiente medida:
 - a) esas Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para promulgar legislación nacional destinada a la aplicación de la CITES y a garantizar que esa legislación entrará en vigor a más tardar 30 días antes de la 45a. reunión del Comité Permanente;
 - b) las Partes a que se hace referencia en el presente párrafo deberán presentar un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados al respecto a más tardar seis meses antes de la 45a. reunión del Comité Permanente;

- c) el Comité Permanente en su 45a. reunión examinará las medidas adecuadas, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies inscritas en la CITES hacia esas Partes o desde ellas, en relación con las Partes a que se hace referencia en el presente párrafo que no han cumplido las disposiciones del inciso a);
 - d) *(el actual párrafo b) se convierte en d)*. Las Partes que estén elaborando legislación nacional para cumplir los requisitos establecidos en la Convención pueden solicitar asistencia técnica de la Secretaría;
5. se deberán tomar las medidas que figuran a continuación en relación con las Partes citadas en las Decisiones 10.19 a 10.23 que todavía no han cumplido esas decisiones y que se han clasificado como Partes en las que no existe un elevado volumen de comercio internacional en especímenes de especies inscritas en la CITES:
- a) esas Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para promulgar legislación nacional para la aplicación de la CITES y velar por que esa legislación entre en vigor a más tardar 30 días antes de la 46a. reunión del Comité Permanente;
 - b) las Partes a que se hace referencia en el presente párrafo deberán informar a la Secretaría sobre los progresos realizados al respecto a más tardar seis meses antes de la 46a. reunión del Comité Permanente;
 - c) el Comité Permanente en su 46a. reunión examinará las medidas adecuadas, que pueden incluir restricciones al comercio comercial de especímenes de especies inscritas en la CITES hacia esas Partes o desde ellas, en relación con las Partes a que se hace referencia en el presente párrafo que no han cumplido las disposiciones del inciso a);
 - d) las Partes que estén preparando legislación nacional para cumplir los requisitos establecidos en la Convención pueden solicitar asistencia técnica de la Secretaría..

(El actual inciso c) se convierte en el nuevo párrafo 6)

6. Todas las Partes a las que se hace referencia en la presente decisión entregarán a la Secretaría ejemplares de toda nueva legislación y, si fuese pertinente, una traducción de la misma en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención.
7. Si, a juicio de una Parte, el análisis de la legislación efectuado por la Secretaría no fuese exacto, deberá entregar a la Secretaría al 1o. de agosto de 2000:
- a) ejemplares de toda la legislación pertinente a la que no se haya hecho referencia en el análisis y, si fuese pertinente, una traducción de esa legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención; y
 - b) una explicación sobre el modo en que esa legislación es pertinente para la aplicación de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente

A partir de la 45a. reunión, y sucesivamente en cada reunión, según proceda, el Comité Permanente adoptará una decisión sobre las medidas adecuadas que deban adoptarse en relación con las Partes citadas en la Decisión 11.xx.

Dirigida al Comité de Fauna

- 11.xx El Comité de Fauna comience el Examen del Comercio Significativo de Acipenseriformes (esturión y espátula) como se recomienda en la Resolución Conf. 10.12 *Conservación del esturión* (Acipenseriformes), de conformidad con la Resolución Conf.8.9, e informe a la CdP 12 al respecto.

A fin de respaldar la aplicación adecuada del proceso de Examen del Comercio Significativo con arreglo a la Resolución Conf.8.9, se deberán adoptar las decisiones siguientes:

Dirigida a las Partes

- 11.xx i) A partir del 1o. de enero de 2001, los Estados del área de distribución deberán establecer cupos anuales de exportación por cuenca en relación con todo el comercio de Acipenseriformes y comunicará esos cupos a la Secretaría antes del 31 de diciembre del año precedente.
- ii) Todas las Partes que participen en el comercio de esturiones y espátulas deberán informar a la Secretaría sobre la aplicación por las Partes de las medidas acordadas en la Resolución Conf.10.12 y sobre sus estrategias nacionales de ordenación de Acipenseriformes antes de la 18a. reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a la Secretaría de la CITES

- 11.xx La Secretaría deberá preparar un informe con recomendaciones sobre la aplicación por las Partes de las medidas acordadas en la Resolución Conf.10.12 y, después de su examen por las Partes pertinentes, presentarlo a la 18a. reunión del Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

- 11.xx El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y, en su 19a. reunión, decidir acerca de las medidas que las Partes deberán adoptar en relación con la aplicación de la CITES, y sobre estrategias de ordenación regionales, e informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes al respecto.

Conservación y control del comercio del antílope tibetano

(ELABORADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ II SOBRE LA BASE DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE FIGURA EN EL DOC. 11.34)

RECORDANDO el Curso Práctico Internacional sobre la Conservación y el Control del Comercio del Antílope Tibetano impartido en Xining, China, del 12 al 14 de octubre de 1999, en el que representantes de los gobiernos de China, Estados Unidos de América, Francia, India, Italia, Nepal, el Reino Unido, la Secretaría de la CITES y organizaciones no gubernamentales examinaron un proyecto de resolución sobre la conservación y el control del comercio del antílope tibetano;

CONSCIENTE de que el antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*) está incluido en el Apéndice I y de que el comercio internacional de shahtoosh está prohibido por la Convención desde 1979;

TOMANDO NOTA de que la población silvestre de antílope tibetano sigue estando amenazada por la caza furtiva para abastecer el mercado de shahtoosh - la apreciada lana de la especie y sus productos;

CONSCIENTE de que la prohibición eficaz del procesamiento y el comercio de shahtoosh constituye un complemento de importancia crítica para la conservación eficaz *in situ* de la especie, incluido el control de la caza furtiva en gran escala;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la colaboración técnica entre los Estados del área de distribución, y los que no pertenecen a ésta, y la prestación de apoyo financiero, contribuirían a conservar de manera más eficaz el antílope tibetano;

ENCOMIANDO las iniciativas de las Partes con miras a facilitar la colaboración en la tarea de conservar el antílope tibetano y hacer frente a la caza ilícita del antílope tibetano, inclusive:

- a) China, que ha desplegado considerables esfuerzos para frenar la caza furtiva y el contrabando de antílope tibetano y también ha establecido reservas naturales para la especie;
- b) Estados Unidos de América, Francia, Italia, India y el Reino Unido, que han adoptado medidas para proteger la especie, incluidas medidas de observancia y acciones judiciales para poner coto al comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y la elaboración de técnicas de identificación de dichas partes y derivados;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA:

- a) a todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados consumidores y del área de distribución, que adopten leyes amplias y controles de observancia, con carácter urgente, con el objetivo de eliminar el intercambio comercial de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente shahtoosh, con el fin de disminuir de manera tangible el comercio ilícito de productos de antílope tibetano antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) a todas las Partes a que traten todo producto que se afirme que es "shahtoosh" o que se afirme que contiene especímenes de antílope tibetano como derivados fácilmente reconocibles del antílope tibetano y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones relacionadas con las especies del Apéndice I, según se dispone en la Resolución Conf. 9.6, y que promulguen leyes en los casos en que no existan, para aplicar plenamente estas disposiciones en relación con esos productos;

- c) a todas las Partes a que adopten sanciones apropiadas para disuadir el comercio ilícito, y medidas para aumentar la concienciación del público respecto del origen verdadero de los productos y la situación del antílope tibetano;
- d) a todas las Partes y no Partes en las que existan existencias de partes y materias primas de antílope tibetano, a que adopten un sistema de registro y medidas nacionales para prevenir que ese tipo de existencias que vuelva a incorporar en el comercio;

ENCARGA:

- a) a la Secretaría, con la asistencia de las Partes interesadas, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen financiación y asistencia técnica a los Estados del área de distribución del antílope tibetano, a fin de mejorar las actividades de lucha contra la caza furtiva, para llevar a cabo censos de población, para formular una estrategia de conservación y para prevenir el comercio de partes y derivados de antílope tibetano;
- b) a la Secretaría que presente un informe ante la 45a. reunión del Comité Permanente acerca de la aplicación de la presente resolución; y
- c) al Comité Permanente que examine esos informes y presente un informe ante la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

INSTA:

- a) a los países que procesan los productos de antílope tibetano que prosigan sus esfuerzos dirigidos a prohibir el procesamiento de lana de antílope tibetano;
- b) a todos los países y territorios que cuentan con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración y el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto de la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y los derivados de antílope tibetano;
- c) a las Partes competentes a que designen un centro de enlace y proporcionen pormenores de enlace a la Secretaría con el fin de establecer una red para proporcionar asistencia en el control del comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente shahtoosh, y, cuando proceda, utilizar plenamente el ECOMENSAJE de la OIPC-Interpol y redes de observancia de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas.

Conservación de los caballitos de mar y otros miembros de la familia Syngnathidae

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ I)

Teniendo en cuenta que:

- a) muchas especies de caballitos de mar y otros signátidos son objeto de un comercio extensivo a nivel internacional para su uso como objetos de decoración, en la medicina tradicional y como objetos exóticos;
- b) la información disponible indica una disminución en las poblaciones de muchos caballitos de mar y otros signátidos en todo el mundo y que muchos factores pueden contribuir a esa disminución;
- c) los Estados del área de distribución asignan una alta prioridad a la conservación y el uso sostenible de los caballitos de mar y otros signátidos;
- d) se necesitan, con carácter de urgencia, más estudios científicos para evaluar la sostenibilidad de la explotación de caballitos de mar y otros signátidos;
- e) en la actualidad los caballitos de mar y otros signátidos no están sujetos específicamente a ordenación o conservación en el marco de los arreglos multilaterales o regionales para la conservación y la ordenación de las pesquerías marinas;
- f) la Conferencia de las Partes tiene competencia ocuparse cualquier especie objeto de comercio internacional y que las medidas adoptadas hasta el presente pueden reducir la probabilidad de la inscripción de los Apéndices en el futuro.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES:

Encarga a la Secretaría que:

- a) establezca un mecanismo para recibir fondos de Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otros interesados directos para financiar un cursillo práctico de expertos pertinentes en conservación de los caballitos de mar y otros signátidos;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, coopere con otros órganos pertinentes, incluido el sector de las pesquerías, para convocar un cursillo práctico con el fin de estudiar y examinar la información biológica y comercial para ayudar a establecer prioridades y medidas de conservación con miras a asegurar el estado de conservación de los caballitos de mar y otros signátidos;
- c) pida a las Partes que faciliten, para su examen en el cursillo práctico, toda la información pertinente disponible relativa al estado, las capturas, las capturas incidentales y el comercio de caballitos de mar y otros signátidos, y sobre las medidas nacionales adoptadas para su conservación y protección, y que examine la idoneidad de esas medidas;
- e) fomente la investigación científica para promover la conservación y el uso sostenible de los caballitos de mar y otros signátidos a largo plazo; y
- f) estudie modos para aumentar la participación de las pesquerías, los comerciantes y los consumidores en la conservación y el uso sostenible de los caballitos de mar y otros signátidos.

1) **Encarga al Comité de fauna que:**

- a) examine, con la colaboración de los expertos que sean necesarios, los resultados del cursillo práctico y otra información disponible relativa a la biología, la captura, la captura incidental y el comercio de caballitos de mar y otros signátidos, y formule recomendaciones al respecto; y
- b) prepare, para su examen en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, un documento de debate sobre el estado biológico y comercial de los caballitos de mar y otros signátidos con miras a proporcionar orientación de carácter científico sobre las medidas que sean necesarias para asegurar el estado de conservación de los caballitos de mar y otros signátidos.

Conservación y comercio de galápagos y tortugas de tierra en Asia y otras regiones

(PREPARADO POR EL COMITÉ I)

CONSCIENTE de que el comercio internacional global de galápagos y tortugas de tierra abarca millones de especímenes cada año, afectando a más de 50 especies de quelónidos asiáticos y al menos 5 especies de América del Norte;

RECONOCIENDO que prácticamente todas las especies de galápagos y tortugas de tierra asiáticas son objeto de comercio, y que un cierto número de ellas ya están incluidas en el Apéndice I o II;

OBSERVANDO que la captura de galápagos y tortugas de tierra se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de exportación han aumentado considerablemente, en particular en la mayor parte de Asia;

CONSIDERANDO que, además, las tortugas de tierra son en general vulnerables a la explotación excesiva debido a sus características biológicas, tal como la madurez tardía, la limitada tasa reproductiva anual y la elevada mortalidad juvenil, así como la degradación y destrucción del hábitat;

TOMANDO NOTA de que hay dos tipos diferenciados de comercio de galápagos y tortugas de tierra, un elevado volumen de comercio de las mismas y de sus partes para el consumo, como alimento y en medicina tradicional, y que una de las especies es muy apreciada en el comercio de animales de compañía;

PREOCUPADA por el hecho de que el desplazamiento de especímenes vivos de galápagos y tortugas de tierra a los Estados que no forman parte del área de distribución donde pueden llevarse a cabo actividades de introducción, podría tener un efecto adverso sobre las especies nativas de los países de importación, y que apenas se dispone de información de dichos impactos de las especies foráneas;

CONSIDERANDO que se dispone de escasa información sobre la situación de la población y la función ecológica de los galápagos y las tortugas de tierra;

RECONOCIENDO que el comercio desde algunos países que no son Partes en la CITES, y el tránsito a través de los mismos puede ser objeto de preocupación;

RECORDANDO la Resolución Conf.10.19, sobre medicinas tradicionales;

RECORDANDO también que en el párrafo 2 c) del Artículo III, el párrafo 2 c) del Artículo IV y el párrafo 2 b) del Artículo V de la Convención se estipula que los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sean acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que el envío de especímenes vivos de galápagos y tortugas de tierra no se realiza a menudo de conformidad con lo dispuesto con los Artículos III, IV y V de la Convención, y en particular que el transporte aéreo de especímenes vivos de galápagos y tortugas de tierra no se realiza frecuentemente con arreglo a la reglamentación de la IATA;

RECONOCIENDO que muchos países cuentan con legislación sobre los galápagos y las tortugas de tierra, pero que se han detectado deficiencias en cuanto al alcance y la magnitud de la protección, y que la observancia es a menudo insuficiente;

RECONOCIENDO que la demanda y el comercio de galápagos y tortugas de tierra constituye una amenaza de peso para las poblaciones silvestres y que es preciso lograr la cooperación internacional para atajar urgentemente estas amenazas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a todas las Partes:

- a) y en particular a los Estados asiáticos del área de distribución de los galápagos y las tortugas de tierra, a los países exportadores y consumidores a fomentar y reforzar las medidas de observancia en relación con la legislación en vigor, con carácter prioritario;
- b) y en particular a los Estados asiáticos del área de distribución de los galápagos y las tortugas de tierra, a evaluar las actividades en curso para ordenar las poblaciones de galápagos y tortugas de tierra y a potenciar esas actividades en caso necesario, por ejemplo, mediante el establecimiento de cupos;
- c) a desarrollar y poner en práctica programas de investigación para identificar las especies objeto de comercio, y programas para supervisar y evaluar el impacto de dicho comercio;
- d) cuya legislación nacional no sea adecuada para controlar efectivamente la recolección no sostenible y el comercio de galápagos y tortugas de tierra, a que promulguen legislación para proteger estas especies;
- e) que participan en el comercio de galápagos y tortugas de tierra a que examinen su legislación nacional para velar por que el trato que se les acorde durante la captura y el transporte se ajuste a las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, a la reglamentación de la IATA, y a que tomen medidas urgentes para subsanar cualquier deficiencia de dicha legislación;
- f) a fomentar la toma de conciencia del público respecto de las amenazas que pesan sobre los galápagos y las tortugas de tierra, entre otras cosas la captura y el comercio para abastecer la demanda de carne, medicinas tradicionales y animales de compañía; y
- g) a examinar medios y arbitrios para alentar la participación de los recolectores, comerciantes, exportadores, importadores y consumidores en la conservación y comercio sostenible de las especies de galápagos y tortugas de tierra.

Anexo 1

Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes

- 11.xx ENCARGA a la Secretaría CITES que organice un cursillo técnico con miras a determinar las prioridades en materia de conservación y las medidas para lograr el comercio sostenible de galápagos y tortugas de tierra y a que invite al Presidente del Comité de Fauna, a representantes de Estados del área de distribución, exportadores y consumidores, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este cursillo que se celebrará en los próximos 12 meses. En este cursillo deberían tomarse en consideración las recomendaciones formuladas en el "Cursillo sobre comercio de galápagos y tortugas de tierra en Asia", que tuvo lugar en Camboya, en diciembre de 1999. La Secretaría debería comunicar al Comité de Fauna los resultados y las recomendaciones de este cursillo antes de que se celebre la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- 11.xx ENCARGA a la Secretaría CITES que aliente a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros organismos competentes a prestar asistencia en la creación de capacidades y formación en toda la región de Asia respecto al comercio de galápagos y tortugas de tierra.
- 11.xx ENCARGA al Comité de Fauna que revise el comercio de especímenes de galápagos y tortugas de tierra en el contexto del examen del comercio significativo, en virtud de la Resolución Conf. 8.9.

11.xx ENCARGA a la Secretaria de la CITES a que aliente a las Partes y a las empresas que participan en el comercio de galápagos y tortugas de tierra a recabar financiación para dicho cursillo.

Progresos en la conservación de *Swietenia macrophylla*:
Establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre
la Caoba de la Conferencia de las Partes

(PREPARADO POR EL COMITÉ I)

Tomando en consideración:

1. la necesidad de trabajar conjuntamente para asegurar la continua existencia de poblaciones abundantes de *Swietenia macrophylla*;
2. el informe resumido del Grupo de Trabajo sobre la Caoba, que se reunió en Brasil en junio de 1998;
3. la utilidad de compartir información sobre la especie y la necesidad de acrecentar un entendimiento común de los temas;
4. la necesidad de mejorar los conocimientos sobre la especie, comenzando con la preparación de inventarios nacionales de *Swietenia macrophylla*;
5. las iniciativas subregionales que se han llevado a cabo;
6. los progresos realizados por los países que han incluido sus poblaciones en el Apéndice III; y
7. la necesidad de alentar a otras Partes a que incluyan esta especie en el Apéndice III.

Las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo sobre la Caoba (*Swietenia macrophylla*), que deberá presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

- Este grupo de trabajo estará integrado por: todos los Estados del área de distribución de *Swietenia macrophylla* (caoba); los principales países importadores y un representante designado por el Comité de Flora.
- El Grupo de Trabajo sobre la Caoba debe:
 1. Examinar la eficacia de la inclusión actual y potencial de la especie en el Apéndice III;
 2. Analizar el comercio legal e ilegal;
 3. Revisar estudios sobre el estado de la especie;
 4. Fomentar el intercambio de información por las Autoridades Administrativas y Científicas sobre la aplicación de la Convención y de los controles a la importación y la exportación;
 5. Analizar las medidas apropiadas para expandir el alcance geográfico de la inclusión de la especie en el Apéndice III;
 6. Evaluar y analizar los resultados de los párrafos 1 a 5 precedentes; y

7. Presentar un informe sobre los resultados obtenidos y formular recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de la Partes.

- La Secretaría deberá convocar una reunión del Grupo de Trabajo sobre la Caoba antes de abril de 2001, con miras a reunir los especialistas en la especie, entre otros: representantes de organizaciones multilaterales competentes como la OIMT, IFF, UNFF, FAO; UICN; TRAFFIC y otros expertos técnicos pertinentes, según se estime necesario.
- El cumplimiento de este mandato, así como cualquier reunión del Grupo de Trabajo sobre la Caoba, dependerá de la disponibilidad de fondos. Se alienta a los organismos donantes interesados y organizaciones ambientales y comerciales a proporcionar financiación para llevar a cabo esta actividad.

Comercio de corales duros

(PREPARADO POR EL COMITÉ I)

CONSCIENTE de que los corales duros se encuentran en el comercio internacional como especímenes intactos para los acuarios y objetos curiosos;

RECONOCIENDO asimismo que también se comercian productos de roca, fragmentos de grava y arena de coral y otros productos de coral;

TOMANDO NOTA de las características singulares de los corales, a saber que sus esqueletos son persistentes, que pueden llegar a mineralizarse con el tiempo y que son los cimientos de los arrecifes y que, como consecuencia de la erosión, los fragmentos de coral pueden llegar a formar parte de depósitos minerales y sedimentarios;

TOMANDO NOTA también de que la roca de coral puede actuar como un importante sustrato para la fijación de corales vivos, y que la extracción de rocas puede tener consecuencias perjudiciales en los ecosistemas de los arrecifes;

CONSCIENTE, no obstante, de que la roca de coral no puede identificarse salvo la perteneciente al orden Scleractinia y que, por consiguiente, no es fácil emitir dictámenes sobre la extracción no perjudicial del medio silvestre, en virtud del párrafo 2 a) del

Artículo IV de la Convención.

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 3 del Artículo IV de la Convención se requiere el control de las exportaciones de especies incluidas en el Apéndice II a fin de determinar que esa especie se mantenga a un nivel armónico con su función en los ecosistemas;

ACEPTANDO que los fragmentos de coral y la arena de coral no se puedan reconocer fácilmente;

RECONOCIENDO asimismo que con frecuencia es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada, las dificultades de identificación, y la carencia de guías amplias de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;

RECONOCIENDO que los corales fosilizados están exentos de las disposiciones de la Convención;

TOMANDO NOTA de que ha sido difícil aplicar y observar las disposiciones de la Convención relacionadas con el comercio de los corales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RESUELVE

- a) adoptar las definiciones de trabajo de arena de coral, fragmentos de coral, roca de coral, coral vivo y coral muerto recientemente que figuran en el Anexo I del presente documento;
- b) enmendar en consecuencia, la sección 1, bajo el primer RECOMIENDA de la Resolución Conf. 10.2, insertando los siguientes párrafos después del párrafo h;
 - i) que en los permisos y certificados para el comercio de especímenes que sean fácilmente identificables como roca de coral, cuando no puede determinarse fácilmente el género, el nombre científico para los especímenes en cuestión sea "Scleractinia";

- j) que las Partes deseen exportar roca de coral (tal como se define en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.xx) identificada únicamente a nivel de orden debería, dada la imposibilidad de formular dictámenes sobre la extracción no perjudicial de la roca de coral, como se preve en el párrafo 2 a) del Artículo IV, deberá explicar las disposiciones del párrafo 3 del Artículo IV.
- k) Las Partes exportadoras de roca de coral deberían:
- i) establecer un cupo anual para las exportaciones y comunicar dicho cupo a la Secretaría para que lo distribuya a las Partes; y
 - ii) hacer que su o sus autoridades científicas realicen una evaluación (que se pondrá a disposición de la Secretaría, previa solicitud), basada en un programa de vigilancia, de que dichas exportaciones no afectarán la función que desempeña la roca de coral en los ecosistemas afectados por la extracción de dichos especímenes.
- c) Enmendar, en consecuencia, la Resolución Conf. 9.4 (Rev.), insertando el siguiente párrafo después del primer RECOMIENDA:

Hacer todo lo posible para comunicar el comercio de coral duro a nivel de especie, o, en caso de que no sea factible, al menos a nivel de género.

- d) Enmendar en consecuencia, la Resolución Conf. 9.6 como sigue:

- i) en el preámbulo, insertando el párrafo siguiente:

RECONOCIENDO que las especies o géneros de coral de los que se obtienen arena y fragmentos de coral (tal como se los define en el Anexo 1 de la Resolución de la Conf. 11.xx) no pueden identificarse fácilmente;

- ii) insertando el párrafo siguiente antes de REVOCA:

ACUERDA que la arena y los fragmentos de coral (como se definen en el Anexo I de la Resolución Conf. 11.xx) no se consideran fácilmente identificables y, por consiguiente, no están amparados por las disposiciones de la Convención.

ENCARGA:

- a) al Comité de Fauna que, como parte de su examen de los corales con arreglo a la Resolución Conf. 8.9. examine además la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV como una alternativa párrafo 2 a) del Artículo IV al formular dictámenes sobre la extracción no perjudicial de los corales objeto de comercio y formule recomendaciones a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) Al Comité de Fauna que proporcione asesoramiento a la Secretaría, para su difusión a las Partes, sobre qué géneros de corales es factible reconocer a nivel de especie, y qué géneros pueden ser identificados aceptablemente a nivel de género con el exclusivo propósito de aplicar las Resoluciones Conf. 9.4 y Conf. 10.2;
- c) a la Secretaría que publique una notificación provisional en espera de los resultados del párrafo c) supra para orientar a las Partes en la aplicación expeditiva de la presente resolución;
- d) a la Secretaría a que enmiende la notificación a las Partes n° 1999/85 sobre los informes anuales como sigue:
 - i) en la sección 3 b), primer guión, sustituyendo "el nombre de un taxón superior" por "el nivel de orden (Scleractinia)";
 - ii) suprimiendo el segundo guión del párrafo 3 b);
 - iii) en la sección 5 a) "descripción de los especímenes y las unidades de medida" revisando la descripción de coral (en bruto) - COR - a fin de explicar que se refiere únicamente a coral muerto y roca de coral (tal como se define en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.xx) y debe comunicarse en kg;

- iv) en la sección 5 a) "descripción de los especímenes y las unidades de medida", revisando la descripción de vivo - LIV - a fin de explicar que los especímenes de coral vivo y sustrato de roca de coral (tal como se definen en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.xx), transportados en agua, deben registrarse por el número de piezas únicamente;

INSTA:

- a) a las Partes interesadas y otros órganos de los Estados del área de distribución y consumidores a colaborar y apoyar, en coordinación con la Secretaría/Comité del Manual de Identificación, la elaboración con carácter prioritario, de guías accesibles y prácticas para reconocer los corales y la roca de coral en el comercio y distribuir las a las Partes por conducto de medios adecuados:
- b) a las Partes, a buscar una sinergia con otros acuerdos o iniciativas ambientales multilaterales para trabajar en pro de la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas de los arrecifes de coral.

Anexo 1

Definiciones

Arena de coral - material compuesto enteramente o en parte de fragmentos finamente triturados de coral pétreo de un tamaño inferior a 2mm de diámetro y que puede contener también restos de Foramanífera, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas. No es identificable a nivel de género.

Fragmentos de coral (inclusive grava y cascotes) - fragmentos inconsolidados de coral pétreo muerto quebrantado o digitado y de otro material entre 2 y 30mm de diámetro, que no es identificable a nivel de género.

Roca de coral¹ (también roca viva y sustrato) - material duro consolidado: < 3cm de diámetro, formado por fragmentos de coral muerto, y que también puede contener arena sementada, algas coralinas y otras rocas sedimentadas. "*Roca viva*" es el término dado a las piezas de roca de coral a las que se adhieren especímenes vivos de especies de invertebrados y algas coralinas no incluidas en los Apéndices de la CITES y que se transportan en cajas húmedas, pero no en agua. "*Sustrato*" es el término dado a las piezas de roca de coral a las que se adhieren invertebrados (especies no incluidas en los Apéndices de la CITES) y que se transportan en agua como los corales vivos. La roca de coral no es identificable a nivel de género pero es reconocible a nivel de orden, la definición excluye los especímenes definidos como coral muerto.

Coral muerto - piezas de coral están muertas en el momento de su exportación, pero que puedan haber estado vivas cuando se las recogió, y en las cuales la estructura de los coralitos (el esqueleto del pólipo individual) todavía está intacta; por consiguiente, los especímenes son identificables a nivel de especie o de género.

Coral vivo - piezas de coral vivo transportadas en agua y que son identificables a nivel de especie o de género.

¹ la roca que no contiene ningún coral o en que los corales están fosilizados están exentos de las disposiciones de la Convención.

Sobre el estado biológico y comercio de *Harpagophytum*

A las Partes

1. A la luz del aumento del comercio internacional de *Harpagophytum* spp., los Estados del área de distribución y de importación presentarán a la Secretaría toda la información disponible relativa al comercio, ordenación, medidas de reglamentación y situación biológica de *Harpagophytum*.

Al Comité de Flora

2. El Comité de Flora deberá:
 - a) Examinar esa información;
 - b) Resumir el estado biológico y comercial de *Harpagophytum* objeto de comercio internacional;

Preparar un informe sobre el estado biológico y comercial de *Harpagophytum* por lo menos seis meses antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, presentarlo a la consideración de esta reunión.

Dirigida al Comité Permanente

- 11.xx El Comité Permanente debe proceder al examen de las medidas adoptadas por los principales Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores del ciervo almizclero, en particular, Alemania, Federación de Rusia, Francia, India, Japón, Kazajstán, Malasia, Mongolia, Nepal, República de Corea, República Popular de China y Singapur, a fin de mejorar la aplicación de la ley (en especial en las áreas fronterizas más importantes), aplicar controles comerciales, conservar y proteger las poblaciones de ciervo almizclero, así como presentar un informe a la CdP 12.

Dirigida al Comité de Fauna

- 11.xx El Comité de Fauna debe incluir en su sexta reunión, con carácter prioritario, el comercio de ciervo almizclero, almizcle en bruto y productos que contengan almizcle en el contexto del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 y presentar los resultados al Comité Permanente para que tome medidas coercitivas antes de la CdP 12.

Dirigida a la Secretaría

- 11.xx La Secretaría debe realizar un análisis de la utilización de almizcle en la industria de perfumería y en medicina tradicional en Asia y en las comunidades asiáticas fuera de Asia, a fin de determinar el nivel de la demanda, las tendencias y los grupos de usuarios, y presentar un informe a la CdP 12.

Dirigida a las Partes

- 11.xx Las Partes que exportan almizcle en bruto deben considerar la posibilidad de reducir sus cupos de exportación, si resultase biológicamente apropiado, hasta que el Comité de Fauna complete su examen del comercio significativo.

Conservación y comercio del ciervo almizclero

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ I)

CONSCIENTE de que todas las especies de ciervo almizclero están incluidas en los Apéndices I o II de la Convención;

RECONOCIENDO que el ciervo almizclero es nativo de Asia, pero que el almizcle natural y los productos que contienen almizcle son objeto de utilización y comercio en todo el mundo y, por ende, que la conservación del ciervo almizclero constituye una preocupación mundial;

TOMANDO NOTA de que la situación y las tendencias de las poblaciones de ciervo almizclero, así como la demanda nacional de almizcle en los países de área de distribución están indebidamente documentadas;

TOMANDO NOTA además de que el continuo comercio ilegal de almizcle en bruto derivado de ciervos almizcleros silvestres socava la eficacia de la Convención;

CONSCIENTE de que si las Partes y Estados que aún no son Partes en la Convención no toman medidas para poner coto al comercio ilegal, la caza furtiva puede conducir a la disminución, e incluso extinción, de ciertas poblaciones;

RECONOCIENDO que para lograr la protección a largo plazo del ciervo almizclero es preciso adoptar medidas sustantivas y mensurables diseñadas para garantizar la utilización sostenible;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los consumidores contribuirá a la conservación eficaz del ciervo almizclero;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a todas las Partes, en particular a los países del área de distribución, de tránsito y consumidores del ciervo almizclero, a que tomen medidas inminentes para reducir de forma palpable el comercio ilegal de almizcle derivado de los ciervos almizcleros silvestres:

- a) introduciendo métodos de observancia innovadores en los Estados del área de distribución y consumidores y, como cuestión prioritaria, reforzando los esfuerzos de observancia en las regiones fronterizas claves;
- b) procediendo a la preparación de un sistema de etiquetado claro de los productos que contienen almizcle, y al desarrollo y difusión de métodos forenses para detectar el almizcle natural en productos medicinales y de otro tipo;
- c) alentando a todos los Estados del área de distribución y consumidores que aún no son Partes en la CITES a que se adhieran al instrumento a la brevedad posible, a fin de mejorar los controles al comercio internacional de almizcle en bruto y los productos que contienen almizcle;
- d) colaborando con los consumidores de almizcle para obtener sustitutos al almizcle en bruto, con miras a reducir la demanda de almizcle natural, al tiempo que fomentan el desarrollo de técnicas seguras y eficaces para extraer el almizcle del hígado del ciervo almizclero;
- e) concertando acuerdos bilaterales y regionales par mejorar la conservación y gestión del ciervo almizclero, fortaleciendo la legislación y reforzando los esfuerzos en materia de observancia;

RECOMIENDA que los Estados manufactureros y consumidores colaboren en la preparación y distribución de guías de identificación para los productos manufacturados que contienen almizcle, a fin de asistir en los esfuerzos de observancia;

HACE UN LLAMAMIENTO a las Partes, organismos de asistencia internacional, organizaciones no gubernamentales para que presten, como cuestión prioritaria, asistencia financiera y técnica a los Estados del área de distribución a fin de que lleven a cabo reconocimientos de población y estudios de los mercados nacionales de ciervo almizclero, inclusive el comercio legal e ilegal

Definición del término “destinatarios apropiados y aceptables”

1. Este documento ha sido presentado por Kenya.

RECORDANDO que, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes se transfirió la población sudafricana de rinoceronte blanco meridional (*Ceratotherium simum simum*) al Apéndice II de la Convención, a reserva de una anotación que dijera, en parte, “Con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y trofeos de caza”;

RECORDANDO también que, en la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes, las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botswana, Namibia y Zimbabwe se transfirieron al Apéndice II de la Convención, a reserva de una anotación que dijera, en parte, “Con el exclusivo propósito de permitir la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables”;

TOMANDO NOTA de que en ninguno de los casos se había definido el término “destinatarios apropiados y aceptables”;

TOMANDO NOTA además de que las Partes no han dado ninguna orientación en cuanto a cómo iba a determinarse si un destinatario es “apropiado y aceptable”, ni en cuanto a si a la determinación ha de hacerla el país exportador o el importador;

PREOCUPADA por el hecho de que la falta de esas definiciones y orientaciones haya causado ya considerables dificultades, especialmente con respecto a la exportación en 1998 de 30 crías de elefantes de la región de Tuli Block de Botswana a Sudáfrica;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 11.XX se recomienda que, en general, las Partes eviten formular propuestas para adoptar anotaciones que se refieran a animales vivos;

TOMANDO NOTA, sin embargo, de que en la actualidad hay anotaciones que se refieren a animales vivos y que en el futuro pueden adoptarse anotaciones semejantes;

TOMANDO NOTA además de que los destinatarios apropiados y aceptables para animales vivos deberían ser aquellos que garanticen que concederán un tratamiento incruento a los animales y que éstos puedan tener un comportamiento natural, inclusive un comportamiento social;

RECONOCIENDO que debe darse prioridad a los destinatarios en los Estados del área de distribución en los que las medidas de aplicación de la ley y las prácticas de conservación son tales que los animales exportados pueden contribuir a la conservación de la especie en el medio silvestre o en el medio semisilvestre, en particular en zonas protegidas oficialmente proclamadas en virtud de la legislación del país de importación;

CONVENCIDA, por lo tanto, de que hay una urgente necesidad práctica de aclarar el significado y las posibilidades de aplicación de la frase 'apropiados y aceptables' conforme se utiliza en esas anotaciones;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ACUERDA que, cuando aparezca el término “destinatarios apropiados y aceptables” en una anotación a la inclusión de una especie en el Apéndice II de la Convención con referencia a la

* Este documento se distribuyó durante la reunión como documento Doc. 11.26 (Rev. 1)

exportación o el comercio de animales vivos, el término se definirá en el sentido de que significa destinatarios para los que la Autoridad Científica del Estado importador está satisfecha de que el beneficiario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo.

Tras un breve examen de la propuesta Prop. 11.56, Chile retiró su propuesta y acordó que se propusiese una enmienda a la Resolución Conf. 9.18 (Rev.) para ofrecer la posibilidad de exonerar un limitado número de palos de lluvia como efectos personales.

La Secretaría propuso la siguiente enmienda (véase el documento Doc. 11.59.3 y la propuesta Prop. 11.56):

Insertar el texto siguiente antes de la sección relativa a los híbridos:

En lo que respecta a los palos de lluvia

RECOMIENDA:

que las Partes consideren la armonización de sus disposiciones nacionales relativas a las exenciones personales de los palos de lluvia de los géneros de Cactaceae *Echinopsis* spp. y *Eulychnia* spp. para dar cabida a la exención de artículos personales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo VII y la limitación de esa exención a tres palos de lluvia de la especie mencionada por persona, como máximo.

Tras consultar con diversas Partes, Chile manifestó su deseo de cambiar la enmienda propuesta para que se aplicase a los palos de lluvia producidos a partir de esqueletos leñosos de especímenes muertos de cualquier especie de la familia Cactaceae y, en consecuencia, propuso la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 9.18 (Rev.)

Insertar el texto siguiente antes de la sección relativa a los híbridos:

En lo que respecta a los palos de lluvia

RECOMIENDA:

que las Partes consideren la armonización de sus disposiciones nacionales relativas a las exenciones personales de los palos de lluvia de los Cactaceae spp. para dar cabida a la exención de artículos personales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo VII y la limitación de esa exención a tres palos de lluvia de la especie mencionada por persona, como máximo.

Se solicita a la Conferencia de las Partes que tome una decisión sobre una de estas dos opciones.

En la última sección, titulada INSTA, suprimanse los actuales párrafos a) y b) e insértense los siguiente:

ENCARGA:

- a) a la Secretaría que, en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la comunidad ecológica, formule una estrategia, incluidos planes de acción, para la conservación de Acinpeseriformes; y
- b) a la Secretaría que, para ese efecto, recabe fondos de las Partes, organizaciones internacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como la industria.

Interpretación y aplicación del párrafo 5 del Artículo III, de los párrafos 6 y 7 del Artículo IV y de los párrafos 4, 5 y 6 del Artículo XIV relacionados con la introducción procedente del mar

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ II A PARTIR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN INCLUIDO EN EL DOCUMENTO DOC. 11.18)

RECORDANDO que la Convención es aplicable a todas las especies de fauna y flora silvestres, incluidas las especies marinas, que satisfacen los criterios de inclusión en los Apéndices;

CONSCIENTE de la necesidad de llegar a un acuerdo con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención relacionadas con las introducciones procedentes del mar;

TOMANDO NOTA de que en el párrafo 5 del Artículo III y los párrafos 6 y 7 del Artículo IV de la Convención se prevé un marco para reglamentar la introducción procedente del mar de especímenes incluidos en los Apéndices I y II respectivamente;

RECONOCIENDO que el párrafo 6 del Artículo XIV de la Convención se refiere a la relación existente entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS) y que las disposiciones de la UNCLOS relativas a las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción de cualquier Estado resultan pertinentes para la interpretación y aplicación de las disposiciones de la CITES relacionadas con la introducción procedente del mar;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.7, aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), se establece una interpretación común de la expresión "tránsito y transbordo de especímenes" en el sentido de que se refiere únicamente a especímenes que permanecen bajo control aduanero y que se transportan para un consignatario determinado, cuando cualquier interrupción del transporte se deba únicamente a disposiciones exigidas por esa forma de comercio;

TOMANDO NOTA de que la ordenación de muchas especies marinas es de la competencia de otros acuerdos y organizaciones internacionales;

TOMANDO NOTA además de que se requiere una cooperación para garantizar una armonización entre el enfoque adoptado en virtud de la Convención y las disposiciones de otros instrumentos internacionales;

RECONOCIENDO que en el párrafo 4 del Artículo XIV se dispone que un Estado Parte en la Convención que es también parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entró en vigor la CITES y en virtud de cuyas disposiciones se confiere protección a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la CITES respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales;

RECONOCIENDO también que en el párrafo 5 del Artículo XIV se dispone que sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del Artículo XIV, únicamente se requerirá un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes;

CONSCIENTE de la necesidad de establecer mecanismos administrativos prácticos para dar efecto a las disposiciones de la Convención sobre la introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que, de conformidad con lo dispuesto en la UNCLOS, la expresión *“los especímenes de especies que fueron capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado”* significa los especímenes:

- a) *que no fueron capturados en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipiélago; o*
- b) *que no fueron capturados de modo que comprometan los derechos soberanos o la jurisdicción de un Estado ribereño con respecto a su zona económica exclusiva, en la medida que proceda, o su plataforma continental.*

ACUERDA además con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5) del Artículo II y los párrafos 6) y 7) del Artículo IV de la Convención se considerará “Estado de introducción” al Estado en que se desembarque el espécimen por primera vez, excepto para un espécimen en tránsito o transbordo, que debe permanecer bajo control aduanero a la espera de su traslado a otro Estado;

RECOMIENDA que:

- a) el certificado de introducción procedente del mar debe ser expedido por:
 - i) el Estado en que los especímenes fueron desembarcados por primera vez; o
 - ii) para los especímenes de especies del Apéndice II, el Estado del pabellón del barco que capturó los especímenes, tras un acuerdo entre el Estado del pabellón y el Estado de desembarco;
- b) con objeto de garantizar la exactitud permanente de los datos sobre especímenes introducidos del mar, los permisos de exportación expedidos de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III o el párrafo 2 del Artículo IV para esos especímenes consignará, además de toda la información necesaria prescrita en la Resolución Conf. 10.2, la siguiente información:
 - i) “mares fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” como país de origen [casilla 12 del formulario para la expedición de un permiso];
 - ii) el “número de permiso”, como número del certificado de introducción procedente del mar o un certificado comparable prescrito en el párrafo 5 del Artículo XIV; y
 - iii) el país que ha capturado los especímenes, cuando no sea la Parte que expidió el certificado de introducción procedente del mar;
- c) a fin de expedir un permiso de exportación con arreglo al párrafo 2 del Artículo III o del párrafo 2 del Artículo IV de la Convención de un espécimen de una especie introducida procedente del mar, la solicitud del permiso de exportación irá acompañada del certificado de introducción procedente del mar expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de introducción;
- d) en el caso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II que están también amparadas por otro tratado, convención, acuerdo o disposición internacional, la Autoridad Científica deberá, con objeto de adoptar una decisión en virtud del párrafo 5 a) del Artículo III y el párrafo 6 a) del Artículo IV de la Convención, tomar en consideración las medidas de control y ordenación aplicables adoptadas en el marco del tratado, convención, acuerdo o disposición internacional correspondiente, así como la información científica dimanante de los mismos.

SOLICITA a las Partes que introducen procedentes del mar especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y que están protegidas por otro tratado, convención o acuerdo internacional conforme a lo establecido en el Artículo XIV de la Convención que consignen, en sus informes anuales a la Secretaría, el número de especímenes de esas especies;

Se enmienda la Resolución Conf. 10.2 sobre permisos y certificados insertando los siguientes requisitos en relación con los certificados de introducción procedente del mar, en la Sección I de la parte dispositiva en lo que respecta a los permisos y certificados

En un certificado de introducción procedente del mar, expedido de conformidad con el párrafo 5 del Artículo III y el párrafo 6 del Artículo IV de la Convención, se registre como mínimo la siguiente información:

- i) nombre completo y logotipo de la Convención;
- ii) nombre completo y dirección de la Autoridad Administrativa que expide el certificado;
- iii) el número de certificado único;
- iv) la identificación del barco (Estado del pabellón y número de registro);
- v) nombre y dirección de la persona que recibirá los especímenes (equivalente al importador);
- vi) nombre científico de la especie;
- vii) descripción de los especímenes;
- viii) Apéndice en que está incluida la especie;
- ix) lugar en que fueron capturados los especímenes del medio marino (sobre la base de las zonas estadísticas FAO o de otras zonas estadísticas de pesca reconocidas);
- x) número y/o peso de los especímenes, indicándose la unidad de medida;
- xi) medida de control de la ordenación aplicada (como cupos nacionales establecidos) para supervisar la captura total;
- xii) fecha de expedición;
- xiii) fecha de expiración del certificado (cuyo período de validez no puede ser superior a un año);
- xiv) nombre del signatario y firma manuscrita;
- xv) sello seco o sello húmedo de la Autoridad Administrativa; y
- xvi) una declaración de que el certificado, si se aplica a un animal vivo, sólo es válido si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices de la CITES para el transporte de animales vivos.

En relación con la introducción procedente del mar

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ II)

Dirigida a la Secretaría

- a) elabore un mecanismo adecuado para registrar con exactitud las transacciones de especímenes para los que se requieren certificados de introducción procedente del mar y, cuando corresponda, la exportación ulterior de dichos especímenes; y
- b) comunique directamente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a otras organizaciones intergubernamentales de pesca y a la Secretaría de la UNCLOS las disposiciones administrativas acordadas en la presente resolución, con objeto de garantizar una estrecha colaboración que permita una aplicación eficiente y efectiva de la presente resolución; y

Dirigida al Comité Permanente

- a) revisar y, si se estima conveniente, formular enmiendas a la Resolución Conf. 9.7 sobre tránsito y transbordo, en la medida en que puedan estar relacionadas con los requisitos previos a la concesión de un certificado de introducción procedente del mar, y someterlas a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) examinar con las autoridades competentes de la ordenación de la pesca la posibilidad de integrar los requisitos en materia de certificados de la CITES con los requisitos de documentación de ordenación de la pesca existentes;
- c) considerar, cuando sea preciso expedir certificados de introducción procedente del mar, la documentación necesaria para abarcar la transferencia de especímenes en el mar y cuando deben indicarse los datos en el certificado, permitiendo así la inserción de algunos datos después del desembarco; y
- d) examinar cómo puede expedirse un certificado de introducción procedente del mar respecto de las capturas incidentales de un espécimen del Apéndice I, independientemente de que el Estado del pabellón del barco que ha procedido a la captura sea el mismo que el Estado de desembarco.

Com. 11.19 Propuesta de enmienda a la resolución Conf. 9.14 sobre la conservación y el comercio de los rinocerontes de África y de Asia

(ELABORADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ I)

Conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia

PREOCUPADA de que algunas poblaciones de rinoceronte han seguido disminuyendo drásticamente y que cuatro de las cinco especies están amenazadas;

RECORDANDO que en 1997 la Conferencia de las Partes incluyó todas las especies de rinoceronte en el Apéndice I de la Convención, y que en 1994 la población de la especie *Ceratotherium simum simum* de Sudáfrica se transfirió al Apéndice II con una anotación;

RECORDANDO además las resoluciones de la Conferencia de las Partes (Resolución Conf. 3.11 y Resolución Conf.6.10, ambas de las cuales se abrogaron mediante la Resolución Conf.9.14 y la Decisión 10.45), en relación con la conservación y el comercio de rinocerontes;

ENCOMIANDO los resultados satisfactorios en la ordenación y la protección de los rinocerontes en algunos Estados del área de distribución de África y de Asia, con frecuencia en circunstancias difíciles;

ENCOMIANDO además las medidas adoptadas por los países para controlar y disminuir la utilización del cuerno de rinoceronte, especialmente en los países en los que su utilización forma parte de una tradición cultural que data de muchos siglos;

CONCLUYENDO que las medidas a que se hace referencia supra no han impedido la disminución de todas las poblaciones de rinocerontes;

RECONOCIENDO que se conoce que el comercio ilícito del cuerno de rinoceronte constituye un problema en materia de aplicación de las leyes al nivel mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales, pero que la asignación de prioridad solamente a la aplicación de las leyes no ha podido eliminar la amenaza de los rinocerontes;

CONSCIENTE de que las existencias de cuerno de rinoceronte siguen acumulándose en algunos países y de que el llamamiento en pro de su destrucción, según se recomienda en la Resolución Conf. 6.10, no se ha aplicado y que varias Partes estiman que ya no es apropiado;

RECONOCIENDO que algunas medidas internacionales pueden tener consecuencias no intencionales, por ejemplo, en el comercio;

RECONOCIENDO que existe diversidad de opiniones respecto de los criterios más eficaces en relación con la conservación del rinoceronte;

PREOCUPADA de que aún existen amenazas a las poblaciones de rinocerontes, y de que el costo de velar por que las mismas sean objeto de una seguridad apropiada van en aumento y muchos Estados del área de distribución no pueden sufragarlo;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA:

- a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y obtengan todas esas existencias;

- b) a todas las Partes a que adopten y apliquen leyes y controles de observancia amplios, incluidas las restricciones del comercio interno y las penalizaciones a éste con miras a disminuir el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte;
- c) a la Secretaría, siempre que sea posible, a que preste asistencia a las Partes que no cuenten con leyes, observancia o control de las existencias apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinentes;
- d) a los Estados del área de distribución a que se muestren vigilantes en sus actividades de observancia de las leyes, incluida la prevención de la caza ilícita y la detección temprana de posibles transgresores;
- e) a que los Estados aumenten la colaboración en materia de observancia de las leyes con el fin de restringir el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; y
- f) los Estados consumidores, como cuestión de prioridad, a que colaboren con todos los grupos de usuarios e industrias a fin de que elaboren y apliquen estrategias dirigidas a disminuir la utilización y el consumo de partes y derivados de rinoceronte;

ENCARGA al Comité Permanente a que prosiga sus medidas dirigidas a disminuir el comercio ilícito, velando por que:

- a) todas las medidas de ese tipo se acompañen de evaluaciones respecto de su eficacia;
- b) se elaboren y/o perfeccionen indicadores de resultados satisfactorios apropiados, eficaces en función de los costos y normalizados para medir los cambios en los niveles de la caza ilícita y de la situación de las poblaciones de rinocerontes en los Estados del área de distribución; y
- c) las políticas que rigen las intervenciones respondan y se adapten a los resultados de las evaluaciones;

INSTA ENÉRGICAMENTE a los Estados del área de distribución, y a todas las Partes, cuando proceda, a que presenten un informe, de conformidad con un formato convenido, a la Secretaría al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, en el que se detalle lo siguiente:

- i) la situación de las poblaciones de rinocerontes en cautividad y silvestres;
- ii) un resumen de los incidentes de caza ilícita;
- iii) un resumen de los incidentes de comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte;
- iv) la situación, el tipo, y la frecuencia de las actividades de observancia de la ley y los programas de vigilancia respecto de todas las principales poblaciones de rinoceronte;
- v) la situación de la elaboración y la aplicación de las leyes nacionales y los planes de acción nacionales en materia de conservación; y
- vi) la situación del mercado, el registro y el control de las existencias de cuerno de rinoceronte;

ENCARGA a la Secretaría que elabore un formato normalizado para esos informes, que evalúe los informes, así como cualquier información que haya recibido en relación con el comercio de partes y productos de rinoceronte, y que a ese respecto presente un resumen por escrito para su examen en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

RECOMIENDA que los Estados del área de distribución que no cuenten con un plan presupuestado de conservación y ordenación del rinoceronte deben elaborar y aplicar un plan a la brevedad posible, utilizando todos los conocimientos técnicos especializados y los recursos de que dispongan;

RECOMIENDA además que los Estados del área de distribución que cuenten con un plan en marcha y presupuestado para los rinocerontes procuren aplicar el plan a la brevedad posible, y lleven a cabo una revisión de la idoneidad de las medidas de observancia y de control del comercio en sus territorios;

EXHORTA a todos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de prestación de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación del rinoceronte, especialmente las destinadas a prevenir la matanza ilícita de rinocerontes y controlar y vigilar el tráfico ilícito de cuerno de rinoceronte;

HACE UN LLAMAMIENTO en pro de la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia entre la Convención y los Grupos de Especialistas en Rinocerontes de la CSE/UICN, a fin de lograr los objetivos de la presente resolución; y

REVOCA las resoluciones que figuran a continuación:

Resolución Conf 3.11 (Nueva Delhi, 1981) – Comercio de cuerno de rinoceronte; y
Resolución Conf. 6.10 (Ottawa, 1987) – Comercio de productos de rinoceronte.

Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio

RECONOCIENDO que los implantes de microfichas (microchips) codificadas se están utilizando cada vez más como medio de identificación segura de animales;

RECONOCIENDO también, que este método de marcado se podría emplear para regular el comercio de otros animales vivos de especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

PREOCUPADA por la necesidad de que todo método de ese tipo que se emplee para identificar animales vivos objeto de comercio se aplique uniformemente;

PERSUADIDA de que no hay motivos para limitar la utilización de implantes de microfichas codificadas a los animales vivos de especies incluidas en el Apéndice I o a las especies de gran valor;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 7 del Artículo VII de la Convención, las Autoridades Administrativas pueden autorizar a los circos y a las exhibiciones itinerantes a desplazarse de un lugar a otro sin permisos o certificados;

TENIENDO PRESENTE que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VI autorizan a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación;

CONSCIENTE de que el Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN ha realizado un amplio estudio sobre el uso de implantes de microfichas, y que la aplicación efectiva del párrafo 7 del Artículo VI resultará en una utilización cada día más amplia de los implantes de microfichas codificadas para la identificación de animales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos;
- b) las Partes tomen en consideración las conclusiones del Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación relativas a la frecuencia, el tamaño y la esterilidad de los transpondedores;
- c) cuando no afecten al bienestar de los especímenes, se implanten transpondedores con microfichas;* y
- d) el lugar anatómico de implantación del transpondedor en cada animal se normalice con el asesoramiento del Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN;

ENCARGA:

- a) a la Secretaría que consulte periódicamente con la Secretaría Central de la ISO sobre el particular, instándole a que resuelva los problemas actuales en relación con las normas ISO 11784 e ISO 11785;
- b) a la Autoridad Administrativa de cada Parte a que se ponga en contacto con todos los fabricantes de implantes de microfichas y aplicaciones técnicas conocidos en su territorio, informándoles acerca de la presente resolución e instándoles a que hagan todo lo posible para producir equipo compatible que

pueda utilizarse universalmente y solicite información sobre sus productos que se ajusten a las necesidades de la CITES, e informe a la Secretaría al respecto, para que lo comunique a las Partes; y

c) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.

* Véase la Resolución Conf. 10.2 para la información sobre las microfichas con transpondedores, que ha de incluirse en los permisos.

Proyecto de enmienda a la Resolución Conf. 10.2

Insértese el párrafo siguiente en la sección relativa a la información que ha de incluirse en los permisos:

Cuando los especímenes se marquen con microfichas, con transpondedores indíquense todos los códigos de las microfichas, junto con la marca comercial del fabricante de transpondedores y, en la medida de lo posible, la ubicación de la microficha en el espécimen.

Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

(PREPARADO POR LA SECRETARÍA, A PARTIR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN INCLUIDO EN EL DOCUMENTO DOC. 11.10.3 (REV. 1), ANEXO 6, Y APROBADO EN SU FORMA ENMENDADA POR EL COMITÉ DE FINANZAS)

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.1, aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997);

HABIENDO EXAMINADO los gastos efectivos para 1997-1998 presentados por la Secretaría (Doc. 11.10.1 (Rev. 1), Anexo 1a y Anexo 1b);

HABIENDO EXAMINADO los gastos efectivos para 1999 presentados por la Secretaría (Doc. 11.10.1 (Rev. 1), Anexo 2);

HABIENDO TOMADO NOTA de las estimaciones de gastos revisadas para 2000 presentadas por la Secretaría (Doc. 11.10.2);

HABIENDO EXAMINADO las estimaciones presupuestarias para 2001-2002 presentadas por la Secretaría (Doc. 11.10.3 (Rev. 1), Anexo 1a);

HABIENDO EXAMINADO además las estimaciones presupuestarias a mediano plazo para el período 2001-2005 (Doc. 11.10.3 (Rev. 1), Anexo 2);

RECONOCIENDO que la financiación ordinaria del PNUMA cesó en 1983 y que la financiación de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes incumbe ahora exclusivamente a las Partes;

TOMANDO NOTA de que la enmienda financiera a la Convención, aprobada en Bonn en 1979, entró en vigor el 13 de abril de 1987;

RECONOCIENDO la constante necesidad de concertar acuerdos entre las Partes y el Director Ejecutivo del PNUMA en lo que hace a las disposiciones administrativas y financieras;

TOMANDO NOTA del considerable aumento del número de Partes en la Convención; de la necesidad de prestar mayor asistencia a las Partes a fin de lograr una aplicación más eficaz; de la necesidad de aplicar las diversas decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes, así como de los gastos adicionales que eso acarrea para la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

APRUEBA los gastos correspondientes a 1997, 1998 y 1999 y TOMA NOTA de las estimaciones de gastos para 2000;

APRUEBA el presupuesto para el ejercicio 2001-2002 (Anexo 2), en el que se incluyen cinco nuevos puestos previamente aprobados por el Comité Permanente en su 40a. y 42a. reuniones y ACUERDA que durante el bienio 2001-2002 la financiación necesaria para dos de esos puestos se retirará del saldo disponible del Fondo Fiduciario de la CITES, y que uno de esos puestos se financiará con cargo al presupuesto bienal, de los ahorros de los gastos, de haberlos;

TOMA NOTA de las estimaciones presupuestarias del plan a mediano plazo 2001-2005 (Anexo 3), y expresa preocupación por el hecho de que pueden darse marcadas discrepancias entre los recursos

disponibles y los gastos después del 2002 debido a los considerables gastos sufragados con cargo al saldo del Fondo Fiduciario de la CITES, y toma nota además de la meta 7 de la Visión Estratégica relativa a realzar el nivel de una planificación y previsión realistas para la Convención;

SOLICITA además que la Secretaría presente una clara indicación del aumento de las contribuciones de los miembros que resulte de cada presupuesto propuesto;

ENCARGA a la Secretaría que, en colaboración con el Comité Permanente, determine programas discretos y excepcionales que concluyan antes o inmediatamente después 2002, con miras a asignar los recursos liberados para futuras financiaciones;

SOLICITA al Director Ejecutivo del PNUMA, previa aprobación del Consejo de Administración del PNUMA, que obtenga el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas para prolongar el Fondo Fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2005, a fin de facilitar el apoyo financiero necesario a los objetivos de la Convención de conformidad con el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario en favor de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que se adjuntan a la presente resolución;

DECIDE que el presupuesto medio anual para el bienio 2001-2002 representa un aumento del 26,53% respecto del previo trienio 1998-2000. Este aumento se sufragará ajustando las contribuciones de las Partes en un 6,1% y el déficit remanente se enjugará con cargo al saldo del Fondo Fiduciario de la CITES al final de cada año;

AUTORIZA a la Secretaría, sujeto a las prioridades citadas *supra*, a retirar fondos adicionales del saldo del Fondo Fiduciario al final de cada año, siempre y cuando éste no sea inferior a 1 millón de CHF al comienzo de cada año;

TOMA NOTA de que las Partes, al debatir las prioridades para la utilización de los fondos adicionales del saldo del Fondo Fiduciario y de cualquier ahorro realizado del presupuesto aprobado para el bienio, apoye decididamente la asignación de esos fondos para realizar actividades concretas con miras a asistir a las Partes en la aplicación de la Convención, la creación de capacidades, la observancia y la coordinación regional;

ENCARGA a la Secretaría que, en colaboración con el Comité Permanente:

- a) incorpore las tareas prioritarias precitadas en el presupuesto funcional básico en la medida en que puedan hacerse efectivamente con los fondos disponibles; y
- b) establezca prioridades para financiar las partidas presupuestarias no financiadas o que carecen de suficiente financiación a que se hace referencia en el Anexo 4 a la presente resolución, dimanantes de las resoluciones y decisiones aprobadas en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, con cargo a cualquier reserva en el saldo del Fondo Fiduciario, o de los ahorros o ajustes en las partidas del presupuesto funcional básico o mediante financiación externa. Al establecer las prioridades, debe concederse máxima preferencia a las nuevas actividades para las Partes;

APRUEBA el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario, adjunto a la presente resolución, correspondiente al período financiero que se inicia el 1 de enero de 2001 y finaliza el 31 de diciembre de 2005;

ACUERDA que:

- a) las contribuciones al Fondo Fiduciario se basen en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que se enmienda periódicamente, y se reajusten a fin de tomar en consideración el hecho de que no todos los miembros de las Naciones Unidas son Partes en la Convención;
- b) no se utilice ninguna otra escala de cuotas sin la autorización previa de todas las Partes presentes y votantes en una reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) toda modificación en la escala básica de contribuciones que aumente la obligación de una Parte en lo que hace a su contribución, o le imponga una nueva obligación, no se aplique a dicha Parte sin su

consentimiento, y que toda propuesta encaminada a modificar la escala básica de contribuciones con respecto a la que se utiliza actualmente sólo sea examinada por la Conferencia de las Partes si la Secretaría hubiese notificado dicha propuesta a todas las Partes por lo menos 90 días antes de la apertura de la reunión; y

- d) las Partes paguen sus contribuciones al Fondo Fiduciario de conformidad con la escala de cuotas convenida que figura en el cuadro adjunto a la presente resolución y, cuando sea posible, efectúen contribuciones especiales al Fondo Fiduciario superiores a sus contribuciones prorrateadas;

SOLICITA a todas las Partes que paguen sus contribuciones, en la medida de lo posible, durante el año anterior al año en cuestión o, en todo caso, inmediatamente después del comienzo del año civil al cual se aplican;

HACE UN LLAMAMIENTO a todas las Partes que, por motivos de índole jurídica o de otro tipo, no hayan podido hasta el momento contribuir al Fondo Fiduciario para que así lo hagan;

INSTA a todas las Partes que no lo han hecho aún a que depositen lo antes posible un instrumento de aceptación de las enmiendas a la Convención aprobadas el 22 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1983;

INVITA a los Estados no Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras instituciones, a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

INVITA a todas las Partes a que apoyen, a través de sus representantes ante el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial, las solicitudes formuladas por la Secretaría al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con miras a obtener los fondos suplementarios necesarios para los proyectos CITES;

ENCARGA a la Secretaría a que continúe aplicando los procedimientos para la aprobación de proyectos financiados con fondos externos antes de aceptar financiación externa proveniente de fuentes no gubernamentales; y DECIDA además que todo proyecto financiado con fondos externos aprobado para el que no se haya recibido financiación al término de tres años se suprima de la lista de proyectos aprobados y que cualquier proyecto de este tipo aprobado condicionalmente se suprima de la lista al término de un año si no se ha resuelto la condicionalidad;

RECUERDA a las Partes que en la Resolución Conf. 4.6 (Rev.)* se prevé que "cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que tenga consecuencias para el presupuesto y la carga de trabajo de la Secretaría, incluya o lleve anexado un presupuesto y una indicación de la fuente de financiación";

APRUEBA los informes de la Secretaría en su forma enmendada;

DECIDE que:

- a) en lo que respecta al servicio en los tres idiomas de trabajo de la Convención:
- i) se preste un servicio de interpretación en los tres idiomas al Comité de Finanzas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
 - ii) se continúen prestando los servicios de interpretación en las reuniones de los Comités de Fauna y Flora;
 - iii) la Secretaría lleve a cabo una revisión de su servicio de traducción de documentos con miras a lograr la traducción eficiente y eficaz en los tres idiomas; y
 - iv) los costos asociados con estas partidas se sufraguen asignando un monto comparable en el presupuesto funcional básico;
- b) en lo que respecta a la revisión de las actividades de cada dependencia orgánica, la Secretaría debe poder tomar decisiones en cuanto a la dotación de personal según proceda, para aplicar las

prioridades de las Partes en el marco de presupuesto global y con arreglo a la reglamentación de las Naciones Unidas; y

- c) cualquier tarea para la Secretaría dimanante de una nueva resolución o decisión sólo se llevará a cabo si se cuenta con fondos adicionales o si se define nuevamente la prioridad de una labor en curso con cargo al Fondo Fiduciario en el momento en que dicha resolución o decisión sea aprobada por la Conferencia de las Partes o según autorice el Comité Permanente en relación con el Anexo 4.

Anexo 1

Mandato para la administración del Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

1. El Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante llamado Fondo Fiduciario) se prolongará por un período de cinco años (1 de enero de 2001 – 31 de diciembre de 2005), a fin de ofrecer apoyo financiero para lograr los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración y el Secretario General de las Naciones Unidas, mantendrá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. El Fondo Fiduciario cubrirá dos ejercicios financieros de dos y tres años civiles respectivamente, el primero comenzará el 1 de enero de 2001 y terminará el 31 de diciembre de 2002 y el segundo comenzará el 1 de enero de 2003 y terminará el 31 de diciembre de 2005.
4. Las consignaciones del Fondo Fiduciario correspondientes al primer ejercicio financiero se harán en base a:
 - a) las contribuciones de las Partes con referencia al cuadro adjunto, en el que se incluyen las contribuciones de las nuevas Partes que deberán indicarse en el cuadro;
 - b) las contribuciones de los Estados no Partes en la Convención, de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes; y
 - c) cualesquiera de las consignaciones no comprometidas de los ejercicios financieros anteriores al 1 de enero de 2001.
5. Las estimaciones presupuestarias en las que se incluyen los ingresos y gastos para cada uno de los tres años civiles que integran el ejercicio financiero, establecidas en francos suizos, serán sometidas a la aprobación de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. Las cantidades en dólares de EE.UU. pueden figurar junto a los montos en francos suizos para facilitar la consulta, pero solamente a título indicativo.
6. Las estimaciones presupuestarias de cada uno de los años civiles que constituye un ejercicio financiero, se especificarán de acuerdo a los conceptos de gastos, e irán acompañadas de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable.
7. Además de las estimaciones presupuestarias para el ejercicio financiero descrito en los párrafos precedentes, el Secretario General de la Convención, en consulta con el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del PNUMA, preparará un plan a mediano plazo como se prevé en el Capítulo III de los Textos Legislativos y Financieros Referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Fondo para el Medio Ambiente. El plan a mediano plazo abarcará los años 2001-2005, inclusive, y comprenderá el presupuesto para el ejercicio financiero 2001-2002.
8. La Secretaría enviará a todas las Partes el presupuesto y el plan a mediano plazo propuestos, incluida toda la información necesaria, por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

9. El presupuesto será adoptado por una mayoría de 3/4 de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
10. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, celebrará consultas con el Secretario General de la Convención, quien a su vez solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
11. Previa solicitud del Secretario General de la Convención, y tras consultar con el Comité Permanente, el Director Ejecutivo del PNUMA debería, conformemente al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, hacer transferencias de un concepto de gastos a otro. Al término de cualquier año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA, podrá proceder a transferir al siguiente año civil cualquier saldo de los créditos consignados disponibles, siempre y cuando no se exceda el presupuesto total aprobado por las Partes para ese ejercicio financiero, salvo autorización por escrito del Comité Permanente.
12. Solamente podrán contraerse compromisos de gastos con cargo al Fondo Fiduciario si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.
13. Todas las contribuciones se pagarán en moneda convertible. No obstante, la cuantía de cada pago será, por lo menos, igual a la cantidad pagadera en francos suizos en la fecha en que se efectúe la contribución. Los Estados que entren a formar parte de la Convención después de iniciarse el ejercicio financiero abonarán sus contribuciones a prorrata para el resto del ejercicio.
14. Al término de cada año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentará además, tan pronto como sea posible, la auditoría relativa al ejercicio financiero.
15. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos previstos para el año civil venidero, simultáneamente, o tan pronto como fuese posible, junto con la distribución del estado de las cuentas y los informes a que se alude en los párrafos precedentes.
16. Las normas generales que rigen para las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario de la Convención.
17. El presente mandato entrará en vigor para el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2005, sujeto a posibles enmiendas aprobadas en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Cuadro

Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

ESCALA DE CONTRIBUCIONES PARA EL BIENIO 2001-2002
en francos suizos (CHF) y en dólares de EE.UU. (USD)

(las cifras en USD se dan a título indicativo. al tipo de cambio de 1 USD = 1.50 CHF)

Parte	Escala ONU %	Escala ajustada %	Total 2001-2002		Contribución anual	
			CHF	USD	CHF	USD
Afganistán	0.003	0.00299	400	267	200	133
Argelia	0.086	0.08559	11.454	7.636	5.727	3.818
Antigua y Barbuda	0.002	0.00199	266	177	133	89
Argentina	1.103	1.09770	146.903	97.935	73.451	48.968

Parte	Escala ONU %	Escala ajustada %	Total 2001-2002		Contribución anual	
			CHF	USD	CHF	USD
Australia	1.483	1.47587	197.513	131.675	98.756	65.838
Austria	0.942	0.93747	125.460	83.640	62.730	41.820
Azerbaiyán	0.011	0.01095	1.465	977	733	488
Bahamas	0.015	0.01493	1.998	1.332	999	666
Bangladesh	0.010	0.00995	1.332	888	666	444
Barbados	0.008	0.00796	1.065	710	533	355
Belarús	0.057	0.05673	7.592	5.061	3.796	2.531
Bélgica	1.104	1.09869	147.036	98.024	73.518	49.012
Belice	0.001	0.00100	133	89	67	44
Benin	0.002	0.00199	266	177	133	89
Bolivia	0.007	0.00697	932	621	466	311
Botswana	0.010	0.00995	1.332	888	666	444
Brasil	1.471	1.46393	195.915	130.610	97.957	65.305
Brunei Darussalam	0.020	0.01990	2.664	1.776	1.332	888
Bulgaria	0.011	0.01095	1.465	977	733	488
Burkina Faso	0.002	0.00199	266	177	133	89
Burundi	0.001	0.00100	133	89	67	44
Camboya	0.001	0.00100	133	89	67	44
Camerún	0.013	0.01294	1.731	1.154	866	577
Canadá	2.732	2.71887	363.861	242.574	181.930	121.287
República Centroafricana	0.001	0.00100	133	89	67	44
Chad	0.001	0.00100	133	89	67	44
Chile	0.136	0.13535	18.113	12.075	9.057	6.038
China	0.995	0.99022	132.519	88.346	66.259	44.173
Colombia	0.109	0.10848	14.517	9.678	7.259	4.839
Comoras	0.001	0.00100	133	89	67	44
Congo	0.003	0.00299	400	267	200	133
Costa Rica	0.016	0.01592	2.131	1.421	1.065	710
Côte d'Ivoire	0.009	0.00896	1.199	799	599	400
Croacia	0.030	0.02986	3.996	2.664	1.998	1.332
Cuba	0.024	0.02388	3.196	2.131	1.598	1.065
Chipre	0.034	0.03384	4.528	3.019	2.264	1.509
República Checa	0.107	0.10649	14.251	9.501	7.125	4.750
República Democrática del Congo	0.007	0.00697	932	621	466	311
Dinamarca	0.692	0.68867	92.164	61.443	46.082	30.721
Djibouti	0.001	0.00100	133	89	67	44

Parte	Escala ONU %	Escala ajustada %	Total 2001-2002		Contribución anual	
			CHF	USD	CHF	USD
Dominica	0.001	0.00100	133	89	67	44
República Dominicana	0.015	0.01493	1.998	1.332	999	666
Ecuador	0.020	0.01990	2.664	1.776	1.332	888
Egipto	0.065	0.06469	8.657	5.771	4.329	2.886
El Salvador	0.012	0.01194	1.598	1.065	799	533
Guinea Ecuatorial	0.001	0.00100	133	89	67	44
Eritrea	0.001	0.00100	133	89	67	44
Estonia	0.012	0.01194	1.598	1.065	799	533
Etiopía	0.006	0.00597	799	533	400	266
Fiji	0.004	0.00398	533	355	266	178
Finlandia	0.543	0.54039	72.319	48.213	36.160	24.106
Francia	6.545	6.51354	871.694	581.129	435.847	290.565
Gabón	0.015	0.01493	1.998	1.332	999	666
Gambia	0.001	0.00100	133	89	67	44
Georgia	0.007	0.00697	932	621	466	311
Alemania	9.857	9.80962	1.312.802	875.201	656.401	437.601
Ghana	0.007	0.00697	932	621	466	311
Grecia	0.351	0.34931	46.748	31.165	23.374	15.583
Granada	0.001	0.00100	133	89	67	
Guatemala	0.018	0.01791	2.397	1.598	1.199	799
Guinea	0.003	0.00299	400	267	200	133
Guinea-Bissau	0.001	0.00100	133	89	67	44
Guyana	0.001	0.00100	133	89	67	44
Honduras	0.003	0.00299	400	267	200	133
Hungría	0.120	0.11942	15.982	10.655	7.991	5.327
Islandia	0.120	0.11942	15.982	10.655	7.991	5.327
India	0.299	0.29756	39.822	26.548	19.911	13.274
Indonesia	0.188	0.18710	25.039	16.693	12.519	8.346
Irán (República Islámica del)	0.161	0.16023	21.443	14.295	10.721	7.148
Israel	0.350	0.34832	46.615	31.077	23.307	15.538
Italia	5.437	5.41087	724.125	482.750	362.063	241.375
Jamaica	0.006	0.00597	799	533	400	266
Japón	20.573	20.47411	2.740.009	1.826.673	1.370.005	913.336
Jordania	0.006	0.00597	799	533	400	266
Kazajstán	0.048	0.04777	6.393	4.262	3.196	2.131
Kenya	0.007	0.00697	932	621	466	311
Letonia	0.017	0.01692	2.264	1.509	1.132	755

Parte	Escala ONU %	Escala ajustada %	Total 2001-2002		Contribución anual	
			CHF	USD	CHF	USD
Liberia	0.002	0.00199	266	177	133	89
Liechtenstein	0.006	0.00597	799	533	400	266
Luxemburgo	0.068	0.06767	9.057	6.038	4.528	3.019
Madagascar	0.003	0.00299	400	267	200	133
Malawi	0.002	0.00199	266	177	133	89
Malasia	0.183	0.18212	24.373	16.249	12.186	8.124
Malí	0.002	0.00199	266	177	133	89
Malta	0.014	0.01393	1.865	1.243	932	622
Mauritania	0.001	0.00100	133	89	67	44
Mauricio	0.009	0.00896	1.199	799	599	400
México	0.995	0.99022	132.519	88.346	66.259	44.173
Mónaco	0.004	0.00398	533	355	266	178
Mongolia	0.002	0.00199	266	177	133	89
Marruecos	0.041	0.04080	5.461	3.641	2.730	1.820
Mozambique	0.001	0.00100	133	89	67	44
Myanmar	0.008	0.00796	1.065	710	533	355
Namibia	0.007	0.00697	932	621	466	311
Nepal	0.004	0.00398	533	355	266	178
Países Bajos	1.632	1.62416	217.357	144.905	108.679	72.452
Nueva Zelandia	0.221	0.21994	29.434	19.623	14.717	9.811
Nicaragua	0.001	0.00100	133	89	67	44
Níger	0.002	0.00199	266	177	133	89
Nigeria	0.032	0.03185	4.262	2.841	2.131	1.421
Noruega	0.610	0.60707	81.243	54.162	40.621	27.081
Pakistán	0.059	0.05872	7.858	5.239	3.929	2.619
Panamá	0.013	0.01294	1.731	1.154	866	577
Papua Nueva Guinea	0.007	0.00697	932	621	466	311
Paraguay	0.014	0.01393	1.865	1.243	932	622
Perú	0.099	0.09852	13.185	8.790	6.593	4.395
Filipinas	0.081	0.08061	10.788	7.192	5.394	3.596
Polonia	0.196	0.19506	26.104	17.403	13.052	8.701
Portugal	0.431	0.42893	57.403	38.269	28.701	19.134
República de Corea	1.006	1.00116	133.984	89.323	66.992	44.661
Rumania	0.056	0.05573	7.458	4.972	3.729	2.486
Federación de Rusia	1.077	1.07182	143.440	95.627	71.720	47.813
Rwanda	0.001	0.00100	133	89	67	44
San Kitts y Nieves	0.001	0.00100	133	89	67	44

Parte	Escala ONU %	Escala ajustada %	Total 2001-2002		Contribución anual	
			CHF	USD	CHF	USD
Santa Lucía	0.001	0.00100	133	89	67	44
San Vicente y las Granadinas	0.001	0.00100	133	89	67	44
Arabia Saudita	0.562	0.55930	74.850	49.900	37.425	24.950
Senegal	0.006	0.00597	799	533	400	266
Seychelles	0.002	0.00199	266	177	133	89
Sierra Leona	0.001	0.00100	133	89	67	44
Singapur	0.179	0.17814	23.840	15.893	11.920	7.947
Eslovaquia	0.035	0.03483	4.661	3.107	2.331	1.554
Eslovenia	0.061	0.06071	8.124	5.416	4.062	2.708
Somalia	0.001	0.00100	133	89	67	44
Sudáfrica	0.366	0.36424	48.746	32.497	24.373	16.249
España	2.591	2.57855	345.082	230.055	172.541	115.027
Sri Lanka	0.012	0.01194	1.598	1.065	799	533
Sudán	0.007	0.00697	932	621	466	311
Suriname	0.004	0.00398	533	355	266	178
Swazilandia	0.002	0.00199	266	177	133	89
Suecia	1.079	1.07381	143.706	95.804	71.853	47.902
Suiza	1.215	1.20916	161.819	107.879	80.910	53.940
Tailandia	0.170	0.16918	22.641	15.094	11.321	7.547
Togo	0.001	0.00100	133	89	67	44
Trinidad y Tabago	0.016	0.01592	2.131	1.421	1.065	710
Túnez	0.028	0.02787	3.729	2.486	1.865	1.243
Turquía	0.440	0.43789	58.601	39.067	29.301	19.534
Uganda	0.004	0.00398	533	355	266	178
Ucrania	0.190	0.18909	25.305	16.870	12.653	8.435
Emiratos Árabes Unidos	0.178	0.17714	23.707	15.805	11.853	7.902
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5.092	5.06752	678.177	452.118	339.088	226.059
República Unida de Tanzania	0.003	0.00299	400	267	200	133
Estados Unidos de América	25.000	24.87983	3.329.618	2.219.745	1.664.809	1.109.873
Uruguay	0.048	0.04777	6.393	4.262	3.196	2.131
Uzbekistán	0.025	0.02488	3.330	2.220	1.665	1.110
Vanuatu	0.001	0.00100	133	89	67	44
Venezuela	0.160	0.15923	21.310	14.207	10.655	7.103
Viet Nam	0.007	0.00697	932	621	466	311
Yemen	0.010	0.00995	1.332	888	666	444
Zambia	0.002	0.00199	266	177	133	89

Parte	Escala ONU %	Escala ajustada %	Total 2001-2002		Contribución anual	
			CHF	USD	CHF	USD
Zimbabwe	0.009	0.00896	1.199	799	599	400
Total	100.483	100.000	13.382.800	8.922.000	6.691.400	4.612.500

Anexo 2

Presupuesto propuesto para el bienio 2001-2002

(en francos suizos. al tipo de cambio de USD 1.00 = CHF 1.50)

Partida presu- puestaria	Descripción	2001		2002	
		CHF	USD	CHF	USD
1	PERSONAL				
1100	Personal del cuadro orgánico				
	15 puestos	3.242.000	2.161.000	3.274.000	2.183.000
12	Consultores				
1201	Traducción de documentos	4.000	3.000	102.000	68.000
1202	Consultoría general	40.800	27.000	40.800	27.000
1203	Asistencia técnica	24.000	16.000	24.000	16.000
12	Total. Consultores	68.800	46.000	166.800	111.000
13	Apoyo administrativo				
1301-9	9 puestos	1.103.000	735.000	1.114.000	743.000
1320	Personal supernumerario/horas extraordinarias	80.800	54.000	81.600	54.000
1321	Salarios/viajes del personal de conferencia	0	0	424.000	283.000
13	Total. Apoyo administrativo	1.183.800	789.000	1.619.600	1.080.000
16	Viajes en misiones oficiales				
1601	Viajes del personal – general	210.400	140.000	212.000	141.000
1602	Viajes del personal a la CdP y SC	24.000	16.000	255.000	170.000
1603	Viajes del personal a los seminarios	52.800	35.000	52.800	35.000
16	Total. Viajes en misiones oficiales	287.200	191.000	519.800	346.000
1	TOTAL. PERSONAL	4.781.800	3.187.000	5.580.200	3.720.000
2	SUBCONTRATOS				
2101	Estudios de nomenclatura – fauna	8.000	5.000	8.000	5.000
2102	Estudios de nomenclatura – flora	21.600	14.000	21.600	14.000
2103	Comercio significativo – fauna	60.800	41.000	60.800	41.000
2104	Comercio significativo – flora	60.800	41.000	60.800	41.000
2105	Legislación nacional	16.000	11.000	16.000	11.000
2106	Manual de Identificación – fauna	64.800	43.000	64.800	43.000
2107	Manual de Identificación – flora	48.000	32.000	48.800	33.000
2108	Publicaciones técnicas	10.400	7.000	10.400	7.000
2109	Supervisión del comercio y apoyo técnico. WCMC	181.000	121.000	223.000	149.000
2110	Sitio CITES en Internet	101.000	67.000	102.000	68.000

Partida presu- puestaria	Descripción	2001		2002	
		CHF	USD	CHF	USD
2111	Servidor CITES	12.000	8.000	12.000	8.000
2112	Lista de especies CITES con Apéndices y reservas anotadas	73.000	49.000	74.000	49.000
2113	Asistencia a las Autoridades Científicas	150.000	100.000	150.000	100.000
2	TOTAL. SUBCONTRATOS	807.400	539.000	852.200	569.000
3	CAPACITACIÓN				
32	Capacitación en grupo				
3201	Seminarios	40.800	27.000	40.800	27.000
3202	Cursos de capacitación	40.800	27.000	40.800	27.000
32	Total. Capacitación en grupo	81.600	54.000	81.600	54.000
33	Reuniones				
3301	Comité Permanente	99.000	66.000	99.000	66.000
3302	Comité de Flora	90.000	60.000	90.000	60.000
3303	Comité de Fauna	90.000	60.000	90.000	60.000
3304	Grupo de trabajo sobre los criterios	131.000	87.000	134.000	89.000
3305	Grupo de expertos sobre el elefante africano	0	0	45.000	30.000
33	Total. Reuniones	410.000	273.000	458.000	305.000
3	TOTAL. CAPACITACIÓN	491.600	327.000	539.600	359.000
4	EQUIPO Y LOCALES				
41	Equipo fungible				
4101	Suministros de oficina	64.000	43.000	66.400	44.000
41	Total. Equipo fungible	64.000	43.000	66.400	44.000
42	Equipo no fungible				
4201	Equipo no fungible	84.800	57.000	84.800	57.000
42	Total. Equipo no fungible	84.800	57.000	84.800	57.000
43	Locales				
4301	Mantenimiento de oficinas	121.600	81.000	122.400	82.000
43	Total. Locales	121.600	81.000	122.400	82.000
4	TOTAL. EQUIPO Y LOCALES	270.400	181.000	273.600	183.000
5	GASTOS DIVERSOS				
51	Funcionamiento y mantenimiento del equipo				
5101	Mantenimiento de computadoras	8.000	5.000	8.000	5.000
5102	Mantenimiento de fotocopiadoras	56.800	38.000	56.800	38.000
51	Total. Funcionamiento y mantenimiento del equipo	64.800	43.000	64.800	43.000
52	Costos de presentación de informes/impresión				
5201	Documentos relacionados con la CdP	32.800	22.000	153.000	102.000

Partida presu- puestaria	Descripción	2001		2002	
		CHF	USD	CHF	USD
5202	Documentos no relacionados con la CdP	40.800	27.000	40.800	27.000
5203	Permisos en papel de seguridad	25.000	17.000	25.000	17.000
5204	Otras publicaciones	20.000	13.000	20.000	13.000
5205	Boletín	23.000	15.000	24.000	16.000
52	Total. Costos de presentación de informes/impresión	141.600	94.000	262.800	175.000
53	Gastos varios				
5301	Comunicaciones (teléfono. fax. etc.)	121.600	81.000	122.400	82.000
5302	Logística para la CdP	0	0	153.000	102.000
5303	Logística para seminarios regionales	17.600	12.000	17.600	12.000
5304	Otros gastos (cargos bancarios. etc.)	16.000	11.000	20.800	14.000
53	Total. Gastos varios	155.200	104.000	313.800	210.000
54	Gastos de representación				
5401	Gastos de representación	8.000	5.000	8.000	5.000
54	Subtotal. gastos de representación	8.000	5.000	8.000	5.000
5	TOTAL. GASTOS DIVERSOS	369.600	246.000	649.400	433.000
	COSTO NETO TOTAL DE FUNCIONAMIENTO	6.720.800	4.480.000	7.895.000	5.264.000
	Costos de apoyo al programa (13%)	874.000	582.000	1.026.000	684.000
	TOTAL GENERAL	7.594.800	5.062.000	8.921.000	5.948.000

Anexo 3

Necesidades financieras estimadas para el funcionamiento de la secretaría para el plazo a mediano plazo 2001-2005

(las cifras en USD se dan a título indicativo; al tipo de cambio: 1 USD = 1.50 CHF)

Partida presupuestaria	2001		2002**		2003		2004**		2005	
	CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD
11 Personal del cuadro orgánico	3.242.000	2.161.000	3.274.000	2.183.000	3.340.000	2.227.000	3.373.000	2.249.000	3.441.000	2.294.000
12 Consultores	68.800	46.000	166.800	111.000	71.000	47.000	172.000	115.000	73.000	49.000
13 Apoyo administrativo	1.183.800	789.000	1.619.600	1.080.000	1.220.000	813.000	1.669.000	1.112.000	1.256.000	838.000
16 Viajes (personal)	287.200	191.000	519.800	346.000	296.000	197.000	536.000	357.000	305.000	203.000
20 Subcontratos	807.400	539.000	852.200	569.000	832.000	555.000	878.000	585.000	857.000	571.000
32 Capacitación	81.600	54.000	81.600	54.000	84.000	56.000	84.000	56.000	87.000	58.000
33 Reuniones	410.000	273.000	458.000	305.000	422.000	282.000	472.000	315.000	435.000	290.000
40 Equipo y locales	270.400	181.000	273.600	183.000	279.000	186.000	282.000	188.000	287.000	191.000
51 Funcionamiento y mantenimiento	64.800	43.000	64.800	43.000	67.000	45.000	67.000	45.000	69.000	46.000
52 Presentación de informes	141.600	94.000	262.800	175.000	146.000	97.000	271.000	180.000	150.000	100.000
53 Gastos varios	155.200	104.000	313.800	210.000	160.000	107.000	323.000	216.000	165.000	110.000
54 Gastos de representación	8.000	5.000	8.000	5.000	8.000	5.000	8.000	5.000	8.000	5.000
COSTO NETO TOTAL DE FUNCIONAMIENTO	6.720.800	4.480.000	7.895.000	5.264.000	6.925.000	4.617.000	8.135.000	5.423.000	7.133.000	4.755.000
Costos de apoyo al programa (13%)	874.000	582.000	1.026.000	684.000	900.000	600.000	1.058.000	705.000	927.000	618.000
TOTAL GENERAL	7.594.800	5.062.000	8.921.000	5.948.000	7.825.000	5.217.000	9.193.000	6.128.000	8.060.000	5.373.000

* Las estimaciones presupuestarias para el trienio 2003-2005 se han calculado sobre la base de un aumento anual de 1.5%. La financiación de este presupuesto requerirá un aumento de las contribuciones de un 27% anual para el trienio 2003-2005 respecto de las contribuciones aprobada para el bienio 2001-2002, si el saldo acumulado del Fondo Fiduciario no excede de un millón de francos suizos.

** Año CdP

Anexo 4. (Rev.)

Fondo fiduciario para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS APROBADAS PERO NO FINANCIADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO FUNCIONAL BÁSICO

(PARA EL BIENIO 2001-2002)

(en francos suizos)

Nuevas partidas presupuestarias

Descripción	Coste medio por año
Personal del cuadro orgánico	190.000
Personal de apoyo	120.000
Grupo de trabajo sobre el plan estratégico	
Conservación y control del comercio de antilope tibetano (Com. 11.5 (Rev.))	
Conservación y comercio de galápagos y tortugas de tierra en Asia y otras regiones (Com. 11.7)	
Establecimiento de un Grupo de trabajo sobre la caoba de la Conferencia de las Partes (Com. 11.8)	
Análisis de la utilización del almizcle (Com. 11.12)	
Financiación de la conservación de las especies de fauna y flora silvestres (Com. 11.33)	

Partidas presupuestarias para las que no se dispone de suficiente financiación

Partida presupuestaria	Descripción	Coste medio por año
	Puesto del cuadro orgánico	190.000
1320	Personal supernumerario/horas extraordinarias	20.000
1601	Viajes del personal-general	50.000
1603	Viajes del personal a seminarios	13.000
5102	Mantenimiento de fotocopiadoras	15.000
5301	Comunicaciones	30.000
	TOTAL	318.000

En lo que respecta al comercio de especímenes de oso

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO CON MIRAS A SUSTITUIR EL PÁRRAFO 35 DEL DOCUMENTO DOC. 11.29 Y APROBADO POR EL COMITÉ II)

Dirigida a las Partes

- a) Las Partes deben enviar informes a la Secretaría al 31 de julio de 2001, reseñando cualquier medida adoptada para aplicar la Resolución Conf. 10.8 (o una versión revisada de la misma) para presentarlos al Comité Permanente.
 1. Las Partes deben informar a la Secretaría sobre si su legislación nacional o una ley en sus países controla el comercio de partes y derivados de osos, así como los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de oso, y si dichos controles se aplican a todas las especies de osos incluidas en los Apéndices de la CITES.
 2. Las Partes deben indicar a la Secretaría las sanciones específicas que se aplican en caso de violación de las leyes nacionales u otras leyes en el país que regulan el comercio de partes de osos.
- b) Se alienta a las Partes a que compartan la tecnología forense para ayudar a las Partes que carecen de la suficiente capacidad para identificar partes y derivados de osos, incluidos los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos.
- c) Las Partes deben considerar, según proceda, la posibilidad de introducir medidas en su territorio que facilite la aplicación de la CITES respecto del comercio de partes y derivados de osos, inclusive para los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos.
- d) Se alienta a las Partes a que evalúen las recomendaciones de las Misiones Política y Técnica sobre el tigre de la CITES, y, según proceda, apliquen esas recomendaciones a la conservación del oso y del comercio de especímenes de osos, en particular en lo que se refiere a las especies de osos incluidas en el Apéndice I.

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente debe:

- a) incluir la cuestión del comercio internacional ilícito de partes y derivados de osos como un punto del orden del día de sus 45a. y 46a. reuniones, a fin de identificar medidas legislativas y de aplicación de la ley adicionales que puedan ser necesarias para poner coto al comercio internacional ilícito de osos y de sus partes y derivados;
- b) informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en los Estados del área de distribución y consumidores de osos en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la Convención respecto del comercio de osos, centrándose en particular en las medidas recomendadas en la Resolución Conf. 10.8 para reducir de forma tangible el comercio internacional ilícito de partes y derivados de oso, así como en los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos.

En lo que respecta a *Tursiops truncatus ponticus*

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ II)

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría debe:

Solicitar a los Estados del área de distribución del delfín mular del Mar Negro, *Tursiops truncatus ponticus*, que proporcione lo siguiente, a fin de facilitar la tarea del Comité de Fauna:

- a) el número de delfines capturados al año (incluso la edad, el sexo, los métodos de captura y la mortalidad en la captura);
- b) el número de delfines exportados anualmente;
- c) la situación de la población, si se conoce;
- d) todo dictamen de las Autoridades Científicas sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestres para estos delfines; y
- e) el número de delfines muertos incidentalmente en las actividades de pesca, si es el caso, y si se dispone de datos.

Solicita a las Partes que han importado esos delfines que proporcionen datos sobre los animales importados (números, sexo, instalación donde se mantienen y mortalidad).

Insta a las Partes a que no autoricen ninguna exportación (o reexportación) de delfines vivos sin que la Autoridad Administrativa del país de destino haya confirmado que los animales se mantendrán en instalaciones adecuadas.

Coordinar medidas con las organizaciones internacionales competentes en esta cuestión, concretamente la Convención de Berna, la Convención de Bucarest, la Convención de Bonn y ACCOBAMS.

Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna debe:

Evaluar cuestiones relativas a la conservación y comercio de *Tursiops truncatus ponticus* ;

Evaluar la información recibida previa solicitud de la Secretaría (supra); y

Solicitar a los Estados del área de distribución que cooperen con los especialistas para examinar la genética de su población y determinar sus diferencias, mediante el acopio y el análisis de muestras de tejidos.

Movimiento de muestras de pieles de reptiles y otros productos conexos

(PREPARADO SOBRE LA BASE DE UN PROYECTO INCLUIDO EN EL ANEXO AL DOCUMENTO
DOC. 11.52)

ENCARGA a la Secretaría que, en consulta con el Comité de Fauna, el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN y la Organización Mundial de Comercio:

- a) examine la forma en que las Partes pueden agilizar el procedimiento para expedir documentos de exportación o reexportación para muestras y productos muestras de piel de cocodrilo o de otros reptiles; y
- b) presente una propuesta a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la enmienda de las resoluciones pertinentes en vigor y/o redacte una nueva resolución.

En lo que respecta a *Guaiacum* spp.

(PREPARADO A TENOR DE LA INTERVENCIÓN DE ESTADOS UNIDOS SOBRE LA PROPUESTA
PROP. 11.62)

Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora debe:

- 11.xx a) iniciar un examen del género *Guaiacum* a fin de:
- i) aclarar la taxonomía actual de este género, en su forma más ampliamente conocida;
 - ii) resolver como pueden identificarse cada una de las especies del género en el comercio;
 - iii) evaluar la situación en la naturaleza y el comercio, así como las amenazas que pesan sobre las especies; y
- b) a tenor de los resultados de este examen, formular propuestas de enmienda a los Apéndices para estas especies, según proceda.

En lo que respecta a *Aquilaria* spp.

(PREPARADO POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A TENOR DE LOS DEBATES EN EL COMITÉ I)

Dirigida al Comité de Flora

11.xx El Comité de Flora debe continuar su examen del género *Aquilaria*, a fin de:

- a) resolver como puede identificarse cada una de las especies del género en el comercio, en particular cuando se comercializa como madera de agar;
- b) definir medidas otras que la mejora de la identificación que puedan mejorar la presentación de informes precisos sobre el comercio de *Aquilaria malaccensis*; y
- c) determinar si otras especies del género deberían incluirse en el Apéndice II de la Convención, ya sea por su semejanza o debido a que su situación biológica y comercial hace que cumplan los requisitos necesarios para su inclusión en el Apéndice II de la Convención.

Si tras el examen se determina que otras especies deberían incluirse en el Apéndice II, el Comité de Flora debe recomendar las especies que deben incluirse en el Apéndice II con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) o el párrafo 2 b) del Artículo II.

Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de especies animales del Apéndice I

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ II, SOBRE LA BASE DEL PROYECTO INCLUIDO EN EL DOCUMENTO DOC. 11.48, ANEXO 3)

RECONOCIENDO que en el párrafo 4 del Artículo VII se dispone que los especímenes de las especies animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice II;

RECONOCIENDO también que las disposiciones del Artículo III de la Convención siguen constituyendo la base para permitir el comercio de especímenes de especies de animales incluidas en el Apéndice I que no reúnen las condiciones necesarias para acogerse a las exenciones previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII;

TOMANDO NOTA de que la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I capturados en el medio silvestre para crear un establecimiento comercial de cría en cautividad está prohibida en virtud del subpárrafo 3 c) del Artículo III de la Convención, como se explica más detalladamente en la Resolución Conf. 5.10, aprobada por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Buenos Aires, 1985);

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 10.16, aprobada por la Conferencia de las Partes en su décima reunión (Harare, 1997), se define la expresión "criados en cautividad" y se estipulan las bases para determinar si un establecimiento reúne las condiciones exigidas para proceder a su registro;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

DETERMINA que:

a) la expresión "criados en cautividad con fines comerciales", según se utiliza en el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención, se interpretará en el sentido de que hace referencia a cualquier espécimen de un animal criado con el propósito de obtener un beneficio económico, incluso una ganancia, bien sea en dinero en efectivo o en especie, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico; mientras que

b) para las especies del Apéndice I, el párrafo 5 del Artículo VII de la Convención se interpretará en el sentido de que hace referencia a un espécimen de un animal criado en cautividad con fines no comerciales cuando cada donación, intercambio o préstamo no tenga por finalidad obtener una ganancia y se realiza entre dos establecimientos que participan en un programa de conservación cooperativo en el que se prevé la participación y el apoyo de uno o más Estados del área de distribución de la especie en cuestión.

ACUERDA el siguiente procedimiento para el registro de establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de especies del Apéndice I, que aparecen en el Anexo 3 a la presente resolución y comprende una lista de especies que están en peligro crítico en la naturaleza y/o se sabe que son difíciles de mantener o criar en cautividad;

ACUERDA además que la determinación de si se aplican las exenciones del párrafo 4 del Artículo VII para la exportación de especímenes de animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales que no figuran en el Anexo 3 de esta resolución incumbe a la Autoridad Administrativa de la Parte exportadora previo asesoramiento de la Autoridad Científica de que cada establecimiento cumple con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16.

RESUELVE que:

- a) un establecimiento sólo podrá ser registrado con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, si los especímenes producidos por dicho establecimiento han sido efectivamente "criados en cautividad" según las condiciones enunciadas en la Resolución Conf. 10.16;
- b) la tarea de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII recaerá primordialmente y en primer lugar en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;
- ~~c) antes de la creación de establecimientos de cría en cautividad de especies exóticas, se deberán estudiar los riesgos ecológicos a fin de prevenir todo efecto negativo sobre los ecosistemas y las especies nativas;~~
- d) la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1;
- e) la Secretaría notificará a todas las Partes cada solicitud de registro siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 2;
- f) las Partes aplicarán estrictamente todas las disposiciones del Artículo IV de la Convención en relación con los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y procedentes de establecimientos que crían dichos especímenes en cautividad con fines comerciales;
- ~~g) las Partes limitarán las importaciones de especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad con fines primordialmente comerciales, según se define en la Resolución Conf. 5.10, a los especímenes producidos por los establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría y rechazarán cualquier documento concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención si los especímenes de que se trata no proceden de un establecimiento de ese tipo y si en el documento no se describe la marca de identificación específica aplicada a cada espécimen;~~
- ~~h) las Partes no aceptarán documentación comparable expedida en virtud de la Convención por Estados no Partes en la Convención, sin consultar previamente con la Secretaría;~~
- i) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente a los especímenes comercializados y se comprometerán a adoptar métodos de marcado más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;
- j) la Autoridad Administrativa, en colaboración con la Autoridad Científica, supervisará la gestión de cada establecimiento de cría en cautividad registrado en su jurisdicción y comunicará a la Secretaría cualquier cambio importante en la naturaleza del establecimiento o en el/los tipo(s) de productos producidos para la exportación; en cuyo caso el Comité de Fauna examinará el establecimiento para determinar si debe mantenerse en el registro;
- k) cuando una Parte estime que un establecimiento inscrito en el registro no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 podrá, previa consulta con la Secretaría y la Parte interesada, proponer que la Conferencia de las Partes elimine ese establecimiento del registro con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de las Partes, como se indica en el Artículo XV de la Convención; y que una vez eliminado, el establecimiento sólo podrá ser inscrito nuevamente en el registro siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 2;
- l) toda Parte que tenga jurisdicción sobre un establecimiento de cría en cautividad podrá solicitar unilateralmente su eliminación del registro, sin necesidad de consultar a las demás Partes, mediante

una notificación a la Secretaría; y, en ese caso, el establecimiento será suprimido del registro inmediatamente; y

- m) la Autoridad Administrativa deberá cerciorarse de que el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución perdurable y significativa con arreglo a las necesidades de conservación de la especie de que se trate; y

INSTA a las Partes, antes de que inicien establecimientos de cría en cautividad de especies exóticas, a realicen una evaluación de los riesgos ecológicos, a fin de prevenir cualquier efecto negativo sobre los ecosistemas locales y las especies nativas;

ACUERDA además que:

- a) las Partes deben restringir las importaciones de especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad enumerados en el Anexo 3 de esta resolución con fines primordialmente comerciales, tal como se define en la Resolución Conf. 5.10, a aquéllos criados en los establecimientos inscritos en el registro de la Secretaría y deben rechazar cualquier documento concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención, si los especímenes en cuestión no son originarios de dicho establecimiento y si en el documento no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen; y
- b) las Partes no aceptarán la documentación comparable concedida en virtud de la Convención por los Estados que no son Partes en la Convención, sin antes consultar con la Secretaría.

REVOCA las siguientes resoluciones:

- a) Resolución Conf. 4.15 (Gaborone, 1983) – Control de las operaciones de cría en cautividad de especies del Apéndice I;
- b) Resolución Conf. 6.21 (Ottawa, 1987) – Procedimientos de control para las operaciones de cría en cautividad con fines comerciales; y
- d) Resolución Conf. 7.10 (Lausanne, 1989) – Formato y criterios para las propuestas de inscripción en el Registro de la primera operación comercial de cría en cautividad de especies animales incluidas en el Apéndice I.

Anexo I Información que debe suministrar la Autoridad Administrativa a la Secretaría sobre los establecimientos que deben ser registrados

1. Nombre completo y dirección del propietario y del administrador del establecimiento de cría en cautividad.
2. Fecha de creación del establecimiento.
3. Especies criadas (únicamente las incluidas en el Apéndice I).
4. Detalles sobre el número y la edad (si se dispone de esta información y resulta pertinente) de los machos y hembras que componen el plantel reproductor parental.
 - Pruebas de adquisición legítima de cada macho y hembra, incluidos recibos, documentos CITES, permisos de captura, etc.
5. Los establecimientos situados en Estados del área de distribución deben suministrar pruebas de que el plantel parental fue obtenido de conformidad con la legislación nacional vigente (por ejemplo, permisos de captura, recibos etc.) o, en caso de haber sido importado, de conformidad con las disposiciones de la Convención (por ejemplo, recibos, documentos CITES etc.).

6. Los establecimientos situados en Estados que no son área de distribución y creados con plantel parental adquirido en el país en que está situado el establecimiento deben suministrar pruebas de que el plantel parental:
 - a) está compuesto por especímenes preconvencción (presentando, por ejemplo, los correspondientes recibos fechados);
 - b) fueron obtenidos de especímenes preconvencción (presentando, por ejemplo, los correspondientes recibos fechados); o
 - c) fueron adquiridos de uno o varios Estados del área de distribución de conformidad con las disposiciones de la Convención (por ejemplo, recibos, documentos CITES, etc.).
7. El plantel actual (cantidad, por sexo y edad, de progenie existente, además del plantel reproductor parental arriba mencionado).
8. Información sobre el porcentaje de mortalidad en los diferentes grupos de edad desglosado, cuando sea posible, entre machos y hembras.
9. Documentación que demuestre que la especie fue criada hasta progenie de segunda generación (F2) en el establecimiento y descripción del método utilizado.
10. Si el establecimiento sólo ha criado especies hasta la primera generación, documentación que pruebe que los métodos de cría utilizados son los mismos que los que han dado lugar a progenie de segunda generación en otro lugar o similares.
11. Producción pasada, actual y prevista de progenie, junto con información sobre el porcentaje de:
 - a) las hembras que tienen progenie cada año; y
 - b) anomalías en la producción anual de progenie (incluida una explicación de la posible causa).
12. Una estimación de la necesidad prevista y la fuente de suministro de especímenes adicionales, con objeto de aumentar el plantel reproductor para incrementar la reserva genética de la población cautiva, evitando así una endogamia perniciosa.
13. El tipo de producto exportado (por ejemplo, especímenes vivos, pieles, cueros y/o otras partes del animal).
14. Una descripción detallada de los métodos de marcado (por ejemplo, anillas, marcas, transpondedores), utilizados para el plantel reproductor y su progenie, así como en los tipos de especímenes (por ejemplo, pieles, carne, animales vivos, etc.) que se exportarán.
15. Una descripción de los procedimientos de inspección y supervisión que deberá utilizar la Autoridad Administrativa CITES para confirmar la identidad del plantel reproductor y su progenie y para detectar la presencia de especímenes no autorizados mantenidos en el establecimiento, incorporados a aquél o suministrados para exportación.
16. Una descripción de las instalaciones para albergar el plantel en cautividad actual y previsto, incluidas medidas de seguridad para evitar huidas y/o hurtos. Deberá suministrarse información detallada sobre el número y el tamaño de los recintos de reproducción y cría, las instalaciones de incubación de huevos, la disponibilidad de servicios veterinarios y el mantenimiento de registros.
17. Una descripción de las estrategias utilizadas por el establecimiento reproductor, u otras actividades que contribuyan a mejorar el estado de conservación de la(s) población/poblaciones silvestre/s de la especie.
18. La garantía de que el establecimiento aplicará en todas sus fases un trato humano (no cruel).

1. Para todas las solicitudes:
 - a) examinar cada solicitud de registro para verificar si satisface las condiciones establecidas en el Anexo 1; y
 - b) notificar a todas las Partes cada solicitud de registro y suministrar información completa (especificada en el Anexo 1) sobre el establecimiento a las Partes que la soliciten.
2. Para las solicitudes relativas a especies aún no incluidas en el Registro de la Secretaría, además de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo 1, remitir ulteriormente dichas solicitudes a los miembros del Comité de Fauna y, de ser necesario, a los expertos correspondientes, para que presten asesoramiento sobre la adecuación de aquéllas.
3. Toda Parte que desee hacerlo podrá enviar comentarios sobre el registro de un establecimiento dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación por la Secretaría.
4. Si alguna Parte se opone al registro o cuando alguna Parte, algún miembro del Comité de Fauna y/o algún experto manifieste preocupación con respecto a la solicitud, la Secretaría facilitará el diálogo con la Autoridad Administrativa de la Parte que ha presentado la solicitud y dará un período suplementario de 60 días para solucionar el o los problemas identificados.
5. Si no se retira la objeción ni se ha hallado solución al o a los problemas identificados, la solicitud se pondrá en reserva hasta que la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, tras someter la cuestión a voto y obtener una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros o siguiendo un procedimiento por correspondencia semejante al establecido en el Artículo XV de la Convención.
6. Para las solicitudes relativas a especies ya inscritas en el Registro de la Secretaría, dichas solicitudes se remitirán a los expertos para que éstos determinen su adecuación únicamente cuando haya aspectos nuevos de importancia o existan otros motivos de preocupación.
7. Una vez que se haya verificado que una solicitud satisface todos los requisitos establecidos en el Anexo 1, la Secretaría publicará en su Registro el nombre completo y otros detalles sobre el establecimiento.
8. Cuando se rechaza el registro de un establecimiento, se suministrará a la Autoridad Administrativa una explicación completa de los motivos del rechazo y se especificarán las condiciones que deberán satisfacerse para poder volver a presentar una solicitud.

Dirigida al Comité de Fauna

ENCARGA al Comité de Fauna Que examine los complejos aspectos relacionados con el origen del plantel reproductor fundador y la relación entre los establecimientos de cría *ex situ* y la conservación de la especie *in situ*, que, en colaboración con las organizaciones interesadas, determine posibles estrategias y otros mecanismos mediante los cuales los establecimientos de cría *ex situ* pueden contribuir a incrementar la recuperación y/o la conservación de las especies en los países de origen, y que presente un informe al respecto a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;

Dirigida a la Secretaría

Distribuir, con carácter urgente, una notificación solicitando a los Estados Partes del área de distribución que comuniquen el nombre de las especies del Apéndice I bajo su jurisdicción que están en peligro crítico en la naturaleza y/o se sabe que son difíciles de mantener en cautividad, a fin de someterlas a la consideración del Comité de Fauna para que las incluya en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 8.15 (Rev).

Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ESTURIÓN DEL COMITÉ II)

CONSCIENTE de que todas las especies vivas de esturión y de espátula (*Acipenseriformes*) están incluidas en el Apéndice I o el Apéndice II de la CITES, pero preocupada por el hecho de que ciertas partes y derivados de algunas especies de esturión pueden ser objeto de cierto nivel de comercio ilícito;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal ha constituido en el pasado una amenaza para la supervivencia de ciertas poblaciones de esturiones y ha socavado los esfuerzos desplegados por los países productores para ordenar sus recursos de esturión de manera sostenible;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 10.12, aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997), se encarga a la Secretaría que, en consulta con el Comité de Fauna, estudie la posibilidad de establecer un sistema uniforme de marcado para las partes y derivados de esturión, a fin de facilitar la identificación ulterior de las especies;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

TOMANDO NOTA de que a fin de asistir a las Partes en identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, y que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado internacionalmente constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio internacional del esturión y de los productos de esturión;

RECONOCIENDO, no obstante, que el Comité de Fauna en su 14a. reunión (Antananarivo, 1999) decidió recomendar únicamente, en esta fase, la adopción de un sistema de marcado universal para la exportación de caviar de los países productores al importador inicial; y

TOMANDO NOTA de que en las estrategias para el marcado uniforme de caviar deben tomarse en consideración los sistemas de marcado utilizados actualmente y no deben impedir que los países productores y las industrias legítimas de procesado y comercialización marquen el caviar objeto de comercio de forma más elaborada;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) se introduzca un sistema uniforme de marcado para cada contenedor primario (lata, tarro o caja en el que se empaqueta directamente el caviar) de más de 249 g de caviar que sea objeto de comercio internacional desde los países de origen, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario;
- b) para la exportación de contenedores primarios que contengan menos de 250 gramos de caviar, las etiquetas no reutilizables a que se hace referencia en el párrafo a) precedente, se fijen sólo en los contenedores secundarios en los que figure también una descripción del contenido;

- c) en las etiquetas no reutilizables se incluya, como mínimo: la categoría del caviar (beluga, sevruga o ossetra); un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 1; y un número de serie único para el envío, compuesto por el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; y un número único para el contenedor primario que corresponda con la planta de elaboración y el número de identificación del lote para el caviar:

Beluga/HUS/RU/2000/xxxxyyyy

- d) la información mencionada en el párrafo c) *supra* debe marcarse claramente en todos los contenedores secundarios que contengan uno o más contenedores primarios de caviar;
- e) a fin de facilitar el rastreo y el control de las exportaciones de caviar, la misma información indicada en la etiqueta fijada en el contenedor secundario se incluya en el permiso de exportación;
- f) en el caso de falta de correspondencia de la información que figure en un permiso, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora se ponga inmediatamente en contacto con su homólogo de la Parte exportadora a fin de determinar si se trata de un error genuino debido al volumen de información requerido con arreglo a la presente resolución y, en caso afirmativo, se haga todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas involucradas en las transacciones;
- g) las Autoridades Administrativas de las Partes exportadoras, reexportadoras e importadoras comuniquen a la Secretaría, cuando así lo decida el Comité Permanente o se acuerde entre los Estados del área de distribución y la Secretaría CITES, una copia de cada permiso de exportación para caviar, inmediatamente después de su emisión o tras su recepción, según proceda;
- h) las Partes sólo acepten envíos de caviar importados directamente de los países de origen si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos b) d) o e), y si los productos elaborados conexos se han etiquetado con arreglo a lo prescrito en la presente resolución;
- i) las Partes establezcan cuando lo permita la legislación, un sistema de registro o de concesión de licencias, o ambos, para importadores y exportadores de caviar; y
- j) la serie precedente de procedimientos debe entrar en vigor a la brevedad posible para los cupos de exportación correspondientes al año 2001.

INSTA a todas las Partes que participan en el comercio de caviar (exportación, importación y reexportación) a que informen puntualmente a la Secretaría los volúmenes de caviar comercializados cada año.

DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 11.xx

Dirigida a la Secretaría:

- a) examinar, en colaboración con el Comité de Fauna y las Partes pertinentes, los mecanismos para lograr el etiquetado efectivo y seguro del caviar que está sujeto al reempaqueado y reexportación, junto con los procedimientos de control administrativo apropiados y presente un informe sobre los resultados y formule recomendaciones a la CdP 12;
- b) diseñe, en colaboración con las Partes interesadas, un sistema de marcadores moleculares para su aplicación, según proceda, a escala nacional o internacional a fin de identificar las especies *Acipenseriformes* y sus productos en el comercio;
- c) supervisar, en colaboración con el Comité de Fauna, la aplicación del sistema de etiquetado universal para el caviar e informe acerca de sus deficiencias a la próxima reunión de la CdP.

Espece	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BRE
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB
<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrhynchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrhynchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrencki</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU
<i>Acaphirhynchus platyrhynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus platyrhynchus</i>	PLT
<i>Scaphirhynchus suttkus</i>	SUT

Com. 11.30* Cambios propuesto en los documentos Doc 11.11 y Doc 11.39, Anexo

(PREPARADOS POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL SUBCOMITÉ DE FAUNA DEL COMITÉ DE NOMENCLATURA)

Tras las deliberaciones en la reunión del Subcomité de Fauna del Comité de Nomenclatura, y la adopción de la propuesta Prop. 11. 46, se proponen los cambios siguientes:

1. En el documento Doc. 11.11.4.2
 - a) En el párrafo 5, añadir al final del párrafo: "para pieles recientemente exportadas de Estados del área de distribución"
 - b) En el párrafo 6, añadir el siguiente subpárrafo: "Para pieles trabajadas y piezas de las mismas que han sido importadas antes del 1o. de agosto de 2000, es suficiente indicar *Tupinambis* spp. para las reexportaciones y reimportaciones."
2. En el documento Doc. 11. 39, Anexo
 - a) En el párrafo a) *Mammal Species of the World* bajo ADOPTA, añadir que la sección sobre el género *Balaenoptera* se revoca y reemplaza por la del género *Balaenoptera* en Rice, D.W., 1998: *Marine mammals of the World. Systematics and distribution*. Special Publication Number 4: i-ix, 1-231. – The Society for Marine Mammals.
 - b) Bajo ADOPTA, suprimir los párrafos g) y s) y volver a reenumerar los párrafos restantes.
 - c) En el párrafo i) *Snake species of the world* bajo ADOPTA, insertar la información de los documentos Inf. 11.6 e Inf.11.9 (sólo la parte sobre la lista de serpientes).
 - d) En el párrafo j) *Amphibian species of the world* bajo ADOPTA, insertar como referencia normalizada adicional para el género *Mantella*, la publicación siguiente: Vences, M., F. Glaw & W. Böhme, 1999: *A review of the genus Mantella (Anura, Ranidae, Mantellinae): taxonomy, distribution and conservation of Malagasy poison frogs*. – *Alytes* 17(1-2): 3-72.

Asimismo, el Comité de Nomenclatura propone el siguiente proyecto de decisión en relación con la continua actualización del Sitio en Internet sobre la publicación *Amphibian Species of the World* (D.R. Frost), dirigida a la Secretaría:

La Secretaría debe:

1. Hacer una impresión de la referencia normalizada *Amphibian Species of the World*, de D.R. Frost, siete meses antes de cada dos reuniones Conferencia de las Partes, iniciándose esta tarea en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, y someter esta impresión a la consideración y adopción del Comité de Nomenclatura.
2. Una vez que el Comité de Nomenclatura haya adoptado la versión impresa, enviar una Notificación a las Partes para anunciar la referencia normalizada aceptada para los anfibios, válida a partir de la fecha de envío de la notificación, adjuntando a la notificación las páginas pertinentes sobre las especies de anfibios incluidas en la CITES, en forma impresa o en CD-ROM, eligiendo la más eficaz en función de los costos.

* Este documento se distribuyó únicamente en inglés durante la reunión.

3. Prever una reserva en el presupuesto anual a partir de 2004 para la distribución de información a que se hace referencia en el párrafo 2.

Com. 11.31 (Rev. 1) Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes

En relación con el comercio de muestras perecederas destinadas a la investigación

(PREPARADO POR UN GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA BASE DEL DOCUMENTO DOC. 11.45.1 Y APROBADO POR EL COMITÉ II)

En el proyecto de decisión dirigida al Comité de Fauna y el Comité Permanente respecto del punto 11.45.1 del orden del día titulado "en lo que respecta a las muestras para hacer diagnósticos, las muestras a fines de identificación, de investigación y de taxonomía, y los cultivos celulares y el suero destinados a la investigación biomédica".

- a) El Comité de Fauna (en consulta con el Comité de Flora, según proceda) debe examinar las cuestiones relativas a la transferencia internacional de muestras de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. El mandato de esta labor será como sigue:

examinar las siguientes cuestiones en relación con la necesidad de establecer o recomendar procedimientos para la transferencia rápida de muestras biológicas en determinadas situaciones:

- i) identificación de los distintos tipos de muestras transferidas internacionalmente con fines de investigación;
 - ii) categorización de los propósitos por los que las muestras se transfieren internacionalmente, con arreglo a su índole comercial, no comercial y estrictamente destinadas a la conservación, por ejemplo, muestras para análisis veterinarios y de diagnóstico;
 - iii) categorización de las instituciones y otros destinatarios de dichas muestras; y
 - iv) evaluación de la necesidad de lograr la transferencia rápida de muestras de cada una de las categorías;
- b) A tenor de los resultados de los exámenes precitados, el Comité de Fauna debe presentar sus conclusiones al Comité Permanente, que a su vez debe:
- i) formular recomendaciones sobre la necesidad y oportunidades para la creación de capacidades en relación con la observancia y aplicación, a la luz de los enfoques actuales en la legislación nacional y regional;
 - ii) formular recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre las cuestiones examinadas por el grupo de trabajo;
 - iii) velar por que las recomendaciones se formulen en estrecha consulta con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para que concuerden con las disposiciones de la Convención; y
 - iv) examinar y evaluar procedimientos diferentes y opciones jurídicas para abordar estas cuestiones ajustándose a lo dispuesto en la CITES;
- c) En los debates sobre estas cuestiones deberían participar las organizaciones y especialistas pertinentes. En particular, las decisiones deberían adoptarse en estrecha consulta con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Com. 11.32 Recomendaciones del grupo de trabajo sobre el tigre Final: 17 de abril de 2000

Doc.11.30, Anexo 2, páginas 19 y 20, No. 83.

- g) SE RETIENE SIN MODIFICACIONES
- h) TRASLADAR EL ANTIGUO TEXTO DEL PÁRRAFO b) AL c) Y AÑADIR EL NUEVO TEXTO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN. El Comité Permanente debería continuar examinando, por conducto de un programa selectivo, los progresos realizados en los Estados del área de distribución del tigre y en los Estados consumidores, especialmente los que fueron objeto de examen por las Misiones Técnica y Política. Ese examen debería incluir las medidas adoptadas por los Estados en relación con el control del comercio ilícito del tigre, legislativas y de observancia, y la aplicación de las recomendaciones de la Misión.
- i) TRASLADAR EL ANTIGUO TEXTO DEL PÁRRAFO c) AL d) Y AÑADIR EN EL PÁRRAFO b) EL SIGUIENTE TEXTO REVISADO. El Comité Permanente deberá informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por las Partes visitadas por las Misiones Técnica y Política. Ese informe puede contener recomendaciones relativas a las medidas que deberían adoptarse si no se han realizado progresos.
- j) SUPRIMIR EL TEXTO DEL ANTIGUO PÁRRAFO d) Y AÑADIR EN EL PÁRRAFO c) EL SIGUIENTE TEXTO REVISADO. Se alienta a todas las Partes, a los países que no son Partes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen apoyo financiero a la conservación del tigre en la India. No obstante, se debe alentar a la India a que demuestre que se han aplicado o se aplicarán medidas para el desembolso eficiente de fondos para la conservación del tigre.
- k) TRASLADAR EL ANTIGUO TEXTO DEL PÁRRAFO d) AL PÁRRAFO f) Y AÑADIR EL NUEVO TEXTO SIGUIENTE. En particular, la Misión reafirma la recomendación del Equipo Técnico de que la India debe establecer una Dependencia Especializada para combatir el delito contra la vida silvestre y el comercio ilícito. La Misión insta a la India a que determine el modo en que la Unión, en colaboración con los Estados, podría investigar los incidentes graves de delitos contra la vida silvestre y coordinar las actividades a nivel de la Unión y los Estados. Al mismo tiempo, la India debería examinar el modo de transmitir instrucciones específicas a los encargados de policía de los Estados con miras a aumentar las actividades destinadas a combatir el delito contra la vida silvestre, y que se haga un seguimiento de las respuestas.
- f)-r) UBICAR EL ANTIGUO TEXTO DEL PÁRRAFO e) AQUÍ, REINDIZAR TODOS LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES DEL ANTIGUO TEXTO Y TRASLADARLOS DE e)-q) A f)-r).
- g) ES EL ANTIGUO PÁRRAFO f) O EL NUEVO PÁRRAFO g) CON LA SUPRESIÓN DE LA SEGUNDA FRASE (“... Al hacerlo ... TRAFFIC”).
- j) ES EL ANTIGUO PÁRRAFO i) O EL NUEVO PÁRRAFO j) CON LA SUPRESIÓN DE LA ÚLTIMA FRASE (“... La misión cree ... para el primer Grupo de Acción.”)
- o) ES EL ANTIGUO PÁRRAFO n) O EL NUEVO PÁRRAFO o) CON LA SUPRESIÓN DE LA PALABRA “principales” EN LA PRIMERA FRASE (“... China sigue siendo uno de los principales destinos...”)

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA 11a. REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conservación y Comercio de Tigres

Para revisar la Resolución Conf. 9.13 (Rev.)

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

CAMBIA INSTA: a) A:

- a) a todas las Partes y no Partes, en particular los Estados consumidores y del área de distribución del tigre a que adopten con carácter de urgencia una legislación general y controles de la observancia, con miras a suprimir el comercio de partes y derivados de tigre, a fin de reducir de forma manifiesta el comercio ilícito de partes y derivados de tigre, antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA 11a. REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conservación y Comercio de Tigres

Para sustituir la Dec.10.66

NOTA A LA SECRETARÍA: Incorpore todas las recomendaciones pertinentes de los informes de Misión como decisiones de la CdP11, con inclusión de la 83 b) y c) revisadas.

Doc. 11.30. Anexo A (Rev.)

Grupo de Acción de la Observancia del Tigre (GAOT)

El GAOT es un grupo de observancia cuyo objetivo es combatir el comercio ilícito de tigres y partes y sus derivados, en su forma definida por la 11a. Conferencia de las Partes. El GAOT funciona de conformidad con principios básicos y reglamentos específicos para realizar sus actividades de observancia.

1. La dependencia de observancia de la Secretaría de la Cites coordinará las actividades del GAOT tras un acuerdo con las Partes participantes. La Secretaría se encargará de organizar el apoyo de secretaría y administrativo.
2. El GAOT estará integrado por funcionarios de rango medio y superior procedentes de organismos de observancia de la ley y/o autoridades aduaneras de Partes de la CITES que son Estados consumidores y del área de distribución del tigre por un período acordado por las Partes participantes.
3. El GAOT prestará asesoramiento técnico sobre el delito contra la vida silvestre y el comercio ilícito, y apoyo de inteligencia a Partes en la Convención. Únicamente representantes nacionales serán responsables de las operaciones realizadas dentro de su territorio.
4. El GAOT, cuando se ocupe del delito contra la vida silvestre y el comercio ilícito del tigre velará por que se mantengan informadas a las, Autoridades Administrativas de la CITES, según sea necesario, sobre sus actividades y mantendrá vínculos permanentes con esas Autoridades.
5. La Dependencia de Observancia de la Secretaría de la CITES informará sobre la labor del GAOT a cada reunión del Comité Permanente al que competirá a difusión de información útil para las Partes.
6. El GAOT, según proceda, enlazará y cooperará con ICPO-Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y los grupos regionales pertinentes encargados de la observancia de la ley.
7. El GAOT establecerá y mantendrá una red y líneas de comunicación para el manejo de los datos de inteligencia relativos a los delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito del tigre con los organismos encargados de la observancia de la ley de las Partes.
8. Se encargará al GAOT la difusión de información relativa a los adelantos en materia de observancia de la ley y técnicas de la ciencia forense de importancia para el tigre a todas las Partes de la CITES que pueden beneficiarse de esa información. A ese fin, el GAOT podrá participar en actividades de capacitación específicas y/o prestarles apoyo a nivel internacional, regional y nacional en cooperación con las Autoridades Administrativas pertinentes de la CITES y/o los organismos encargados de la observancia de la ley.
9. El GAOT, cuando sea adecuado y pertinente, deberá tratar de aprovechar los conocimientos en materia de comercio de vida silvestre de las oficinas de la red internacional de TRAFFIC y de otras fuentes.
10. El GAOT revelará información de inteligencia obtenida durante sus actividades exclusivamente a ICPO-Interpol, la Organización Mundial de Aduanas, las Autoridades Administrativas pertinentes de la CITES y/o a los organismos gubernamentales encargados de la observancia de la ley de una Parte en la CITES.
11. El GAOT, cuando proceda, deberá prestar asesoramiento a las Partes, la Secretaría de la CITES, el Comité de Fauna y el Comité Permanente que prestarán asistencia en la formulación de propuestas de proyectos, estrategias, resoluciones y decisiones para ayudar a la observancia y la aplicación de la Convención a nivel internacional, regional y nacional. El GAOT deberá responder a las solicitudes de asesoramiento especializado formuladas por la Secretaría de la CITES, el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes.

12. Parte participante podrá retirarse del grupo de trabajo informando a las otras Partes participantes de su intención 90 días antes de su retiro.
13. Toda Parte participante pondrá retirarse del grupo de trabajo informando a las otras Partes participantes de su intención 90 días antes de su retiro.

Observaciones de las Partes y de las Organizaciones no Gubernamentales sobre las misiones políticas de alto nivel de la CITES sobre el tigre DOC. :11.30 Anexo 2

1. El anexo fue compilado por la Presidenta del Grupo de Trabajo Especial sobre el Tigre de la Cd11, Dra. Rosemarie Gnam, de Estados Unidos de América, con el acuerdo del Grupo.
2. Durante las reuniones del grupo de trabajo especial sobre el tigre, la Presidenta brindó la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre el documento Doc. 11.30 a tres Partes de la Misión política; Estados Unidos de América, que financió los proyectos de la India a que se hace referencia en el informe sobre las Misiones políticas; y las organizaciones no gubernamentales que se cita en el informe de las Misiones políticas (Anexo 2). A continuación figuran las observaciones formuladas.

2. China respondió con lo siguiente:

Se alienta a todas las Parte, Estados que no son Partes, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a proporcionar apoyo financiero para el hábitat, la conservación y la observancia en los países del área de distribución del tigre y países consumidores.

3. India respondió de la siguiente manera:

Párr. 1. No se formularon observaciones.

Párr. 2. No se formularon observaciones.

Párr. 3. No se formularon observaciones.

Párr. 4. No se formularon observaciones.

Párr. 5. No se formularon observaciones.

Párr. 6. No se formularon observaciones.

Párr. 7. El Comité Especial de Observancia y Coordinación se ha reunido en forma periódicamente bajo la presidencia del Secretario (E&F). El Comité se reunió por lo menos dos veces en el año 1999 y tras la confiscación de Ghaziabal realizó inmediatamente una reunión de emergencia. No sabemos sobre qué se ha basado la conclusión de que los Comités no se reúnen.

Madhya Pradesh Tiger Foundation Society es una sociedad de recaudación de fondos con objetivos totalmente diferentes y en modo alguno cumple las mismas funciones que los Comités de Observancia y Coordinación.

Dada la naturaleza federal de la constitución de India, el Comité de Coordinación, a nivel del Gobierno de la India, no puede supervisar las medidas de observancia adoptadas por los distintos organismos estatales, y cada Estado necesita una célula de coordinación propia. No se puede considerar que esta disposición sea una proliferación burocrática.

Párrs. 8 y 9. Resulta difícil para una persona del mundo desarrollado entender que en los países en desarrollo el dinero es un recurso escaso y las responsabilidades de los gobiernos estatales son múltiples, desde la educación al empleo, pasando por la salud. A veces, la situación financiera de los

Estados es tal que no pueden pagar los sueldos a su personal. En esas circunstancias, les resulta difícil retirar dinero del Banco de la Reserva aunque tenga las mejores intenciones. Se están desarrollando, en estas circunstancias, los innovadores mecanismos de corriente de fondos.

Párr. 10. La Misión no está familiarizada con la cultura del país. Debatimos los problemas en forma abierta y transparente. Es posible que durante los debates se haya dado la impresión de que había mucha tensión pero a veces es necesario enojarse y tener discusiones acaloradas para poder llegar a un consenso.

Párr. 11. Las cifras de mortalidad de los tigres que indican las organizaciones no gubernamentales no discrepan de las ofrecidas por el Gobierno de India, como se explicó claramente a la misión. Muchas organizaciones no gubernamentales carecen de infraestructura para registrar las cifras de caza furtiva sobre el terreno. Sus estimaciones se basan únicamente en la información suministrada por los funcionarios del gobierno de los Estados. Cuando esta información se utiliza para maltratar a los gobiernos de los Estados sólo se consigue que se pongan a la defensiva y eviten referirse a la caza furtiva. La población de tigres de India se estima en 3.000 a 3.500 especímenes, cifra que es bastante realista. Por sus propias razones, las organizaciones no gubernamentales pueden tener una idea diferente.

Párr. 12. La excepción no hace la regla. La misión no debería haber otorgado excesiva importancia a un incidente aislado; debería haber verificado los hechos con el Gobierno de la India antes de incluirlos en el presente informe. El Gobierno de la India había pedido al Gobierno del Estado que hiciera averiguaciones acerca de la credibilidad del informe postmortem mucho antes de que el mencionado miembro del Comité pudiera conocerlo.

Párr.13. La India tiene una estructura federal. Los funcionarios forestales que trabajan en un Estado determinado dependen del control administrativo del Gobierno del Estado y el Gobierno central no puede sancionar a los funcionarios de las administraciones estatales. No obstante, se ha comunicado a las más altas autoridades del Estado la necesidad de transparencia y de información correcta.

Párr. 14. En los últimos años, el W.W.F. de la India ha contribuido en gran medida a la conservación de los tigres. TRAFFIC de la India ha desempeñado un papel esencial en las capturas de Khaga.

Párr. 15. La existencia o inexistencia de guías de una reserva en un hotel vecino no refleja en modo alguno el estado de conservación. La misión no debería preocuparse por asuntos de tan poca entidad.

Párr. 16. Los gobiernos deben actuar dentro de las normas prescritas. Los funcionarios del nivel de los guardas forestales no disponen de vehículos en ningún departamento del Gobierno, porque su jurisdicción es demasiado pequeña. No obstante, se utilizan los vehículos de los funcionarios superiores cuando se requieren los servicios de los guardas forestales para el patrullaje. Los otros puntos que se plantean en este párrafo también se refieren a la disponibilidad de recursos y la misión no ha logrado apreciar la diferencia entre los recursos disponibles en los países desarrollados y en los países en desarrollo.

Párr. 17. El Gobierno de la India trata de mejorar la infraestructura, pero en países como la India esto supone una financiación sustancial y sólo pueden conseguirse los objetivos de una manera gradual. Incluso actualmente, los gobiernos estatales y el Gobierno central invierten aproximadamente 25 a 30 millones de dólares EE.UU. anuales para la conservación de los tigres. La contribución del exterior a este respecto es insignificante.

Párr. 18. Los vehículos están bajo el control del Gobierno del Estado y los donantes extranjeros no han confiado en el Gobierno de la India al donar los vehículos. Por consiguiente, pueden haber ocurrido algunos excesos, pero esto no puede tomarse como una norma.

Párr. 19. No se formularon observaciones.

Párr. 20. La misión no ha llegado a ninguna conclusión clara acerca de esta cuestión y, por consiguiente, no es necesaria ninguna observación.

Párr. 21. Se rechaza el contenido del Párr. 21. El Gobierno de la India lleva a cabo programas conjuntos de ordenación forestal y ecodesarrollo en Panna y otras reservas de tigres para conquistar la confianza de la población local y persuadirla a contribuir a la protección de la vida silvestre. Los vehículos, armas y herramientas no se ponen a la venta en las tiendas. Conforme a los procedimientos jurídicos, esos artículos pasan a ser propiedad del Gobierno sólo cuando se completan dichos procedimientos.

Párr. 22. Con arreglo a las disposiciones de la Ley de Vida Silvestre (Protección) se permite el pastoreo reglamentado dentro de los santuarios. Un país que tiene el 2% de la superficie geográfica del mundo y el 18% de las poblaciones de ganado no puede excluir totalmente el pastoreo en los santuarios. E incluso las instituciones externas de financiación se oponen a la exclusión total del pastoreo en las zonas protegidas. Es necesario armonizar las necesidades de la conservación con las de la población.

Párr. 23. El Ministerio del Interior del Gobierno de la India ha encomendado específicamente a los gobiernos de los Estados que den adecuada prioridad a los delitos contra la vida silvestre. Los Comités de Coordinación con los funcionarios policiales y forestales y los miembros de los organismos de observancia estatales se han creado para fomentar la cooperación entre los organismos. Los funcionarios policiales y encargados de la vida silvestre están autorizados a tomar conocimiento de los delitos contra la vida silvestre y no se plantean cuestiones de competencia entre ellos.

Parr.24. Se aceptan: Las observaciones se basan en rumores. La Misión no debería permitirse observaciones tan radicales.

Parr.25. La reintroducción de leones está totalmente fuera del ámbito de la Misión, y no se espera que ésta formule observaciones al respecto. Además, los miembros de la Misión no poseen los conocimientos necesarios sobre la reintroducción de los grandes felinos.

Párrs. 26 y 27. Tal vez el ecoturismo no está comprendido en el mandato de la Misión. Pero incluso en caso contrario, el control del turismo no compete en modo alguno al Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura. Si la Misión deseaba examinar esta cuestión, debería haber invitado también al representante del Ministerio de Turismo. No obstante, el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura está tratando de elaborar un modelo de ecoturismo en consulta con el Ministerio de Turismo.

Parr.28. El contenido del párrafo 28 no se basa en hechos. Los programas compuestos de ordenación forestal y ecodesarrollo tienen la finalidad de conseguir una mayor participación de las comunidades locales en la gestión de las reservas.

Parr.29. No se formularon observaciones.

Parr.30. No se formularon observaciones.

Parr.31. La Misión no ha logrado evaluar las observaciones en la perspectiva correcta. Ya estamos llevando a cabo consultas técnicas con expertos competentes acerca de la utilización del GPS para el control de la caza furtiva. Israel tiene considerable experiencia a este respecto. Dado que no se justifican ni son procedentes, las observaciones relativas al Secretario que figuran en el párrafo deberían eliminarse.

Parr.32. Los miembros de la Misión deberían haber tenido en cuenta que las decisiones del Gobierno se adoptan colectivamente en consulta con todos los ministerios interesados, y ningún secretario responsable puede comprometerse a afirmar si una propuesta determinada será aceptada o rechazada o en qué plazo se presentará a una Misión visitante. Normalmente, el Ministro de Derecho y Justicia sólo puede establecer si esa propuesta es o no deseable desde el punto de vista jurídico. Las repercusiones financieras deben ser examinadas por el Ministerio de Finanzas.

Parr.33. La Misión no concertó una cita con el Ministro. No obstante, hizo todo lo posible para organizar la reunión de la Misión con el Ministro, que no pudo materializarse a causa de sus ocupaciones. La Misión hubiera debido aceptar esta situación con ánimo más ecuánime.

Parr.34. No se formularon observaciones.

Parr.35. Las categóricas observaciones de la Misión cuando afirma que todos los funcionarios de la India son apáticos, complacientes y burócratas son desacertadas e inesperadas.

Parr.36. No es admisible en esa forma. Actualmente hay mayor coordinación entre los funcionarios encargados de la vida silvestre y otros organismos de investigación. La capacitación especializada sólo ha comenzado en 1999 y pasará algún tiempo antes de que los beneficios de la capacitación se reflejen sobre el terreno.

Parr.37. El Comité mencionado formuló 56 recomendaciones, de las cuales se cumplieron 34. La creación de un organismo separado exigiría grandes cantidades de dinero y la creación de muchos puestos que el Gobierno de la India no puede sufragar de inmediato. Sin embargo, se sigue estudiando la cuestión. La Oficina Central de Investigación ha sido autorizada a abordar todos los delitos graves contra la vida silvestre, a reunir información y a crear una base de datos.

Parr.38. No se formularon observaciones.

Parr.39. No se discute que la observancia fuera de las zonas protegidas designadas es insuficiencia pero, también en este caso ello se debe a la insuficiencia de recursos.

Parr.40. El Gobierno de la India no ha recibido fondos de ningún organismo de financiación extranjero, comprendidas las organizaciones no gubernamentales, durante los últimos 25 años. Por consiguiente, es probable que la conclusión bloquee el aporte previsto de fondos de Estados Unidos de América, la Unión Europea y el Reino Unido y perjudique la función catalítica de las ONG para la conservación de los tigres.

Parr.41. El programa de conservación Proyecto del Tigre ha sido elogiado mundialmente como el mayor programa de conservación con éxito. La crisis presente sólo se debe a las dificultades financieras. Para fortalecerlo, será necesario disponer de la mayor medida posible de recursos internacionales

4. Japón respondió en la forma siguiente:

La enmienda de la orden del Consejo de Ministros con arreglo a la Ley de Conservación de las Especies de Fauna y Flora Silvestres en Peligro, que reglamenta el comercio nacional, entró en vigor el 1º de abril de 2000. Esta enmienda nos permite reglamentar el comercio nacional de huesos de tigre y sus derivados así como la piel, el pelo y demás. Como se ha dicho en el documento Doc. 11.30, Japón ha realizado campañas de sensibilización pública sobre esta medida mediante información oficial, carteles, radio y televisión. Seguimos haciendo los mayores esfuerzos para aplicar eficazmente la reglamentación mencionada *supra*.

5. Refiriéndose a los programas de conservación de la India, Estados Unidos de América respondió en la forma siguiente:

Número 7. Las organizaciones no gubernamentales, que están estrechamente relacionadas con los departamentos de silvicultura de los Estados de la India como la *Madhya Pradesh Tiger Foundation Society (MPTFS)* prestan notable asistencia a la transferencia de fondos de los donantes internacionales a los proyectos sobre el terreno para la conservación de los tigres.

Números 8 y 9. Debe alentarse al Gobierno de la India a mejorar sus mecanismos para la transferencia de fondos del Gobierno central a los gobiernos estatales y a los proyectos sobre el terreno. El hecho de que estos fondos del Gobierno central y los gobiernos estatales no lleguen a su destino reduce en gran medida el efecto de los esfuerzos internacionales para fortalecer la conservación de los tigres.

Número 15. Un proyecto de colaboración del *Wildlife Institute of India (W11)/Fish and Wildlife Service* que se lleva a cabo con el apoyo activo del Departamento de Silvicultura de Madhya Pradesh se ocupa de la interpretación y el ecoturismo en la reserva de tigres de Panna. Debe alentarse al Estado y al W11 por sus esfuerzos en Panna en lugar de utilizarlos como un mal ejemplo.

Número 25. Si bien es cierto que en Madhya Pradesh existen problemas de conservación de los tigres que es necesario abordar urgentemente, aún así se justifica el proyecto de reintroducción del león. De nada sirve censurar al Estado por cooperar puesto que tiene dificultades para hacer frente a sus obligaciones con respecto a la conservación de los tigres.

Números 40 y 83b. La Recomendación de no prestar asistencia a la conservación de los tigres de la India molestará y enfurecerá a los funcionarios cuya cooperación se necesita para facilitar cambios que permitan un eficiente desembolso de fondos. Más acertado sería ofrecer asistencia e incentivos para simplificar los procedimientos políticos y administrativos a fin de que los fondos para la conservación lleguen a tiempo a su destino previsto.

Número 83b. A pesar de sus muchos problemas, la India está realizando un considerable esfuerzo para la conservación de los tigres. No se justifican las sanciones comerciales que, en realidad, podrían aumentar la resistencia a medidas más estrictas de observación y control financiero como el establecimiento de una dependencia India especializada en delitos contra la vida silvestre.

Número 64. La cría en cautividad de tigres para su liberación en el medio silvestre supone un desvío innecesario de los fondos y los esfuerzos necesarios para las cuestiones más importantes de la conservación. Los tigres deben tener un hábitat de las dimensiones adecuadas, presas abundantes, aplicación efectiva de las leyes contra la caza furtiva y apoyo local. Si se dispone de estos elementos, las poblaciones silvestres de tigres que subsisten en China se expandirán y llenarán el hábitat disponible de modo que no tendrá sentido la liberación de tigres criados en cautividad.

El *Service's Rhinoceros and Tiger Conservation Fund* ha concedido una donación a la *Wildlife Conservation Society* para la realización de un curso práctico destinado a la elaboración de un plan de recuperación para el tigre siberiano de China (que ahora se ha decidido realizar en China en el otoño de 2000). Se espera que se adopte un enfoque científicamente fundado que pueda recibir el apoyo del Gobierno chino y los donantes internacionales. El punto 64 conspira contra este esfuerzo al alentar una metodología innecesaria y peligrosa que, en algunos casos, podría tener como resultado la liberación de tigres de origen desconocido criados en cautividad.

6. Las dos organizaciones no gubernamentales, la Red de TRAFFIC y la WWF, presentarán un texto a la Presidencia

Párrafos 2 y 14. La WWF y la Red de TRAFFIC han elogiado el trabajo de las Misiones del Tigre y respaldan la mayoría de las recomendaciones. No obstante, señalamos que el párrafo 15 del Anexo 2 del documento Doc. 11.30 parece basado en información incompleta. Desde 1997, la WWF ha suministrado más de 1.000.000 de dólares EE.UU. para apoyar las iniciativas de conservación del tigre en la India, comprendido el apoyo a 19 reservas y zonas protegidas de tigres, adquisición de equipos para patrullar y administrar esas zonas, planes de incentivos y compensaciones para los administradores de parques y reservas, resolución de problemas asociados con los conflictos tigre-ganado y otros proyectos. Además, TRAFFIC India ha prestado importante asistencia para la observancia, comprendida la iniciación de la confiscación de pieles y otros productos de tigre a que se hace referencia en el párrafo 2 del Anexo 2 del documento Doc. 11.30. La WWF y la Red de TRAFFIC se consagran plenamente a apoyar el esfuerzo para la conservación y el control del comercio de tigre en la India, así como el trabajo de la Secretaría de la CITES y las Misiones del Tigre. Recomendamos que, en el futuro, se elaboren mandatos claros para orientar las Misiones técnicas y políticas.

Mejora de la eficacia de la Convención: financiar la conservación de especies de fauna y flora silvestres

(PREPARADO A TENOR DEL DOCUMENTO DOC. 11.12.4, ANEXO 2)

1. El Comité Permanente debe establecer un grupo de trabajo para:
 - a) supervisar los mecanismos de financiación existentes establecidos por las Partes especialmente para la conservación de las especies de fauna y flora silvestres;
 - b) examinar los mecanismos operativos de esos instrumentos, tomando en consideración:
 - i) el origen de los fondos y el modo en que fueron racabados;
 - ii) los principios seguidos al asignar dichos fondos;
 - iii) las estructuras y salvaguardias administrativas;
 - iv) las cantidades disponibles;
 - v) las posibles tendencias en cuanto a esas fuentes de financiación; y
 - vi) el examen de la eficacia global de los fondos para la conservación de las especies de fauna y flora silvestres; y
 - c) estudiar la posibilidad de financiar de esos mecanismos a fin de mejorar la aplicación de la Convención, especialmente para prestar asistencia en la observancia y apoyar a los Estados del área de distribución en la conservación *in situ*; aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo IV; y poner en práctica el Plan Estratégico.
2. Las Partes deben proporcionar al grupo de trabajo toda la información pertinente sobre los fondos existentes o sobre los que se establezcan en territorios bajo sus jurisdicciones.
3. El Comité Permanente debe tomar todas las medidas necesarias para informar a las Partes sobre los resultados de este estudio en la reunión del Comité Permanente que tendrá lugar en el segundo semestre de 2001, cuyos resultados se remitirán exclusivamente a las Partes para que los utilicen con suma discreción.
4. A fin de garantizar la máxima utilización de los fondos disponibles, en particular del FMAM, la Secretaría de la CITES, en cooperación con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, debe proponer a la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) el estudio de proyectos en favor de la gestión sostenible de especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES que cumplan los requisitos para obtener financiación del FMAM.
5. La Secretaría de la CITES debe informar al Comité Permanente sobre los progresos alcanzados, en su reunión que se celebrará en el segundo semestre de 2001.

En relación con la aplicación del Acta de Quito

La República de Ecuador, en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, presenta a la consideración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes los siguientes proyectos de Decisión:

Dirigida a las Partes

1. La Conferencia de las Partes reconoce el Acta de Quito (anexo 1) como el documento de principios básicos para la acción referente a la aplicación de la CITES en la región de América Central, del Sur y el Caribe.

Dirigida a la Secretaría

1. Identificar mecanismos de coordinación para trabajar conjuntamente con el PNUMA/ORPALC en la aplicación del Acta de Quito (anexo 1).
2. Identificar mecanismos financieros para llevar adelante las acciones que se derivan del Acta de Quito, en especial lo referido a:
 - a) realización de reuniones regionales periódicas, al menos una reunión regional antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes;
 - c) apoyar a los representantes regionales en las diferentes actividades que deban llevar a cabo relacionadas con la aplicación de la Convención.

Anexo 1

Acta de Quito

Los representantes de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de la Región de América Central, del Sur y del Caribe reunidas en la ciudad de Quito, Ecuador, del 29 de febrero al 2 de marzo de 2000,

Reconociendo la importancia de la Convención CITES es un instrumento fundamental para proteger las especies de fauna y flora silvestres de la región y garantizar el uso sostenible de las mismas,

Considerando que del 10 al 20 de abril del año 2000, tendrá lugar en Nairobi, Kenya, la XI Conferencia de las Partes,

CONCLUYEN Y RECOMIENDAN

- REITERAR la necesidad de impulsar la cooperación internacional entre los países vecinos o países de una misma subregión con el fin de reducir el comercio ilícito, una de las amenazas que pesan sobre las especies silvestres de la región.
- PROMOVER, cuando ello fuera necesario, la adopción o el fortalecimiento en cada país de legislación adecuada con el propósito de reglamentar el comercio de especies CITES y sancionar a los infractores que cometen las actividades ilícitas. Así, pues, las Partes se comprometen a revisar sus legislaciones y, en caso necesario, proceder a su enmienda, a fin de mejorar la aplicación de la Convención.

- IMPULSAR el desarrollo de programas de intercambio de información científica bien fundamentada para la conservación de las especies amparadas por la CITES. Dicha información deberá ser compilada por instituciones regionales competentes, con ayuda, en caso necesario, de expertos internacionales. Las Partes reconocen que esa información científica es esencial para formular dictámenes sobre la recolección no perjudicial del medio silvestre, reconociendo al mismo tiempo los beneficios obtenidos en base a planes de manejo o experiencias piloto de carácter experimental.
- PROMOVER programas de capacitación nacionales y regionales dirigidos a funcionarios responsables de la aplicación de la Convención CITES, en diferentes niveles e instituciones.
- PROMOVER la formación de un fondo financiero para la región para el financiamiento de programas de compilación e intercambio de los datos científicos, la identificación y la ejecución de estudios poblacionales y planes de manejo de las especies silvestres. Las Partes se comprometen a colaborar estrechamente con la Secretaría CITES y con organismos internacionales y regionales – incluyendo organizaciones no gubernamentales – en la búsqueda de los recursos financieros que permitan llevar a cabo dichos estudios y programas.
- ASIGNAR a la cooperación técnica regional una especial prioridad para la protección de las especies. Por esta razón, las Partes se comprometen a fortalecer los mecanismos de cooperación regional existentes con el propósito de establecer políticas afines y mecanismos de coordinación para realizar las actividades relacionadas con la aplicación de la CITES en la región.
- ESTABLECER o agilizar, cuando ello fuera pertinente, los mecanismos de coordinación entre los diferentes organismos gubernamentales. En este sentido, las Partes se comprometen a establecer o mejorar los mecanismos de consulta permanentes entre las instituciones responsables del Ambiente, del Comercio, de la Agricultura, de Relaciones Exteriores, así como los Organismos de Aduanas y Policía, del poder judicial y demás organismos nacionales competentes.
- RECOMENDAR que se realicen todos los esfuerzos necesarios para asegurar la periodicidad y continuidad de las reuniones regionales.

Los representantes de las Partes en la Primera Reunión Regional CITES para América Central, del Sur y el Caribe (Quito, marzo de 2000) dejan constancia de su especial agradecimiento al Gobierno del Ecuador por su importante contribución en la organización de este encuentro del cual ha sido anfitrión, así como de su reconocimiento a la Secretaría de la Convención por su colaboración para el éxito de las deliberaciones en el marco de dicha Reunión. Desean asimismo agradecer la ayuda financiera brindada por los gobiernos de España y Países Bajos para la concreción de este evento.

Adoptada en la ciudad de San Francisco de Quito (Ecuador), el día jueves 2 de marzo del año dos mil, en los idiomas español e inglés, en dos ejemplares originales de idéntico tenor.

Victoria Lichtschein
 ARGENTINA
 Representante Regional

Dimas Botello
 PANAMA
 Representante Regional Presidente Reunion Regional

Danilo Silva
 ECUADOR

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

(PREPARADO A PARTIR DEL DOCUMENTO DOC. 11.26 Y APROBADO POR EL COMITÉ II)

RECORDANDO que, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes se transfirió la población surafricana de rinoceronte blanco meridional (*Ceratotherium simum simum*) al Apéndice II de la Convención, a reserva de una anotación que dijera, en parte, "Con la exclusiva finalidad de permitir el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y trofeos de caza";

RECORDANDO también que, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botswana, Namibia y Zimbabwe se transfirieron al Apéndice II de la Convención, a reserva de una anotación que dijera, en parte, "Con la exclusiva finalidad de permitir la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables";

TOMANDO NOTA de que aún no se ha definido debidamente la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”;

TOMANDO NOTA además de que las Partes no han indicado si la determinación ha de hacerla el país exportador o el importador;

RECONOCIENDO que en la actualidad hay anotaciones que se refieren a animales vivos y que en el futuro pueden adoptarse anotaciones semejantes;

TOMANDO NOTA además que los destinatarios apropiados y aceptables para animales vivos serán los que garanticen que concederán un tratamiento humano a los animales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que, cuando aparezca el término “destinatarios apropiados y aceptables” en una anotación a la inclusión de una especie en el Apéndice II de la Convención con referencia a la exportación de animales vivos, el término se definirá en el sentido que significa destinatarios para los que la Autoridad Científica del Estado importador está satisfecha de que el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo.

Revisión de la Resolución Conf. 10.10

(PROYECTO DE ENMIENDA PREPARADO POR LA SECRETARÍA)

Comercio de especímenes de elefante

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.16, aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994);

TOMANDO NOTA de que el elefante africano (*Loxodonta africana*) se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989), pero que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, bajo ciertas condiciones, en la décima reunión (Harare, 1997);

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, está incluido se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, bajo ciertas con arreglo a una serie de condiciones, en la 10a. reunión (Harare, 1997) y en la 11a. reunión (Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefantes son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos no disponen de suficiente capacidad de aplicación de la ley para mejorar velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución, a fin de proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y a establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a las definiciones

ACUERDA que:

- a) la expresión "marfil no trabajado" abarque todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el "marfil trabajado"; y
- b) el marfil trabajado sea fácilmente identificable y que la expresión "marfil trabajado" abarque todos los artículos de joyería, adorno y arte, así como los artículos utilitarios o instrumentos de música hechos de marfil (pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada), a condición de que tales artículos sean claramente identificables como tales y de que no sea necesario tallarlos, trabajarlos o elaborarlos más para que cumplan su función;

* Este documento se distribuyó únicamente en inglés durante la reunión, con la fecha 19.04.00 y sin número.

En lo que respecta al mercado

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones o, si esto no es viable, con tinta indeleble, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/ y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). En el caso de los colmillos enteros este número se inscribirá en la "marca del labio" y se pondrá de relieve empleando colorante;

En lo que respecta al control del comercio interno del marfil

RECOMIENDA a las Partes dentro de cuya jurisdicción haya una industria de tallado de marfil aún no estructurada, organizada o controlada y a las Partes designadas como países importadores de marfil, que adopten medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales, para:

- a) registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil no trabajado, semitrabajado o trabajado; y
- b) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su territorio, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil no trabajado; y
 - ii) un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado;

En lo que respecta a la supervisión de la caza y comercio ilegales de especímenes de elefante

ACUERDA que:

- a) ~~se establezca un sistema general de vigilancia internacional bajo la supervisión y dirección del Comité Permanente a fin de~~ **el Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), establecidos bajo la supervisión del Comité Permanente, se sigan aplicando y se amplíen con los siguientes objetivos:**
 - i) ~~determinar y registrar los niveles y tendencias actuales, así como los cambios en los niveles y las tendencias, de la caza y el comercio ilegales de marfil en los Estados del área de distribución africanos y asiáticos~~ **del elefante**, y en los centros distribuidores comerciales;
 - ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas ~~son el resultado de~~ **están relacionadas con** los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES y/o con la reanudación del comercio internacional legal de marfil;
 - iii) ~~establecer una base de datos para facilitar la adopción de medidas correctivas apropiadas en el caso de que se plantee cualquier problema de aplicación o que sea perjudicial para la especie~~ **decisiones sobre las necesidades pertinentes en materia de ordenación, protección y aplicación de la ley;** y
 - iv) **fomentar la creación de capacidades en los Estados del área de distribución;**
- b) dicho sistema de supervisión se establezca con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la supervisión del comercio ilícito de marfil y otros especímenes de elefante y en el Anexo 2 para la supervisión de la caza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante; y
- c) ~~se tome también en consideración la información sobre la matanza ilegal de elefantes y el comercio de sus productos comunicada por otros organismos de aplicación de la ley y de ordenación de los recursos de sitios en los que no se aplica el sistema MIKE dignos de crédito;~~

En lo que respecta a la asistencia a los Estados del área de distribución del elefante

RECOMIENDA que las Partes ayuden a los Estados del área de distribución a mejorar su capacidad de gestión y conservación de sus poblaciones de elefantes mediante el fortalecimiento de la aplicación de la ley, los reconocimientos y la supervisión de las poblaciones silvestres;

En lo que respecta a los cupos y al comercio de marfil no trabajado

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado que cuente con una población de elefantes africanos y desee autorizar la exportación de marfil no trabajado, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, establezca un cupo anual de exportación de marfil no trabajado, expresado en cantidad máxima de colmillos;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- c) las Partes se cercioren de que las cantidades significativas de marfil confiscado se comuniquen por separado a la Secretaría y no se incluyan en las presentaciones de cupos;
- d) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado interesado; y, en caso de que no hubiera motivos de preocupación, comunicando los cupos efectivos a las Partes a más tardar el 31 de enero de cada año;
- e) la Secretaría mantenga su Manual sobre procedimientos del control del marfil y que las Partes cumplan las disposiciones relativas a la presentación de cupos estipuladas en dicho manual;
- f) si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado a su vez a todas las Partes;
- g) no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil no trabajado, a menos que ese marfil haya sido marcado de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución o en el Manual de la Secretaría;
- h) las Partes solamente acepten marfil no trabajado de un Estado productor cuando el permiso de exportación haya sido expedido en un año para el que el cupo de Estado en cuestión se hubiese comunicado a las Partes con arreglo a la presente resolución;
- i) las Partes acepten marfil no trabajado proveniente de un Estado productor no Parte únicamente si la Secretaría hubiese examinado un cupo para ese Estado y lo hubiese comunicado a las Partes y si la Secretaría hubiera recibido de dicho Estado un informe anual sobre su comercio de marfil, y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);
- j) al preparar sus informes anuales, las Partes productoras y los Estados productores no Partes que han autorizado la exportación de marfil no trabajado relacionen esas exportaciones con su cupo del año en cuestión, proporcionando a la Secretaría el máximo de información pertinente posible, incluyendo como mínimo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de identificación;
- k) todas las Partes mantengan un inventario de las existencias de marfil no trabajado almacenadas en sus territorios e informen a la Secretaría acerca de las mismas cada año antes del 31 de enero, indicando el origen del marfil; y

- l) las Partes ayuden a la Secretaría para que pueda cumplir con las funciones descritas en la presente resolución; y

En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar la presente resolución

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales interesadas en la conservación y a cualquier otra institución apropiada a que ofrezcan los fondos y los medios necesarios a la Secretaría y a los Estados productores para que pueda asegurarse la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en la presente resolución; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – Comercio de marfil de elefante africano.

Anexo 1 Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante

1. Introducción

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. La Conferencia de las Partes acepta el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC a este fin en 1992. ~~Actualmente, el BIDS contiene información sobre más de 4.000 decomisos, lo que representa unas 100 toneladas de marfil de más de 40 países de todo el mundo desde 1989.~~

~~La Conferencia de las Partes reconoce además que el BIDS ha sido muy útil para evaluar la evolución del comercio de marfil desde la séptima reunión (Lausanne, 1989). La reunión de Diálogo de los Estados del Área de Distribución del Elefante Africano (Dakar, 1996) acordó que el comercio ilícito de marfil es preocupante y que la mejora en la aplicación de la ley y en la capacidad de gestión deberían constituir una prioridad para todos los Estados del área de distribución del elefante africano. Acordó asimismo que todas las Partes en la CITES deberían facilitar información sobre los decomisos de marfil a TRAFFIC para que la incluya en su base de datos.~~

~~Si bien es necesario refinar y desarrollar aún más el BIDS, éste ha sido diseñado como un instrumento de supervisión apropiado para la estructura y la medición de la magnitud del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante.~~

2. **Basándose en el BIDS ampliado y refinado, se desarrolló el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) a fin de supervisar la estructura y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes.**

3. Alcance

El BIDS **ETIS** incluirá información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se hayan producido en cualquier lugar del mundo desde 1989. **El ETIS incluirá también información complementaria sobre los esfuerzos de aplicación de la ley, los mercados legales e ilegales de productos de elefante y datos económicos básicos.**

4. Métodos

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante, ~~usando una versión refinada del BIDS.~~ En este sentido, se diseñará una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas:

- la fuente de información

- la fecha de decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- el perfil de los infractores/sospechosos
- los casos presentados ante los tribunales
- los esfuerzos en la aplicación de la ley.

~~TRAFFIC preparará un formato para la recopilación de datos, que será transmitido a todas las Partes por la Secretaría de la CITES dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. La Secretaría CITES ha diseñado un formulario para la recopilación de datos y lo ha distribuido a todas las Partes.~~

5. Acopio y recopilación de datos

~~TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del BIDS ETIS y para ello contará con una oficina en África y Asia.~~

Todas la Partes deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en el formulario precitado a ~~TRAFFIC~~ **la Secretaría** dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la CITES que comuniquen información semejante.

~~TRAFFIC revisará el acopio de~~ **ayudará a las Partes que lo soliciten a acopiar** los datos, velará por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos y las técnicas de gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

6. Análisis e interpretación de datos

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES y las instituciones que participen en la supervisión de la caza ilegal del elefante, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos (véase el Anexo 2).

7. Presentación de informes

TRAFFIC presentará un informe detallado en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

8. Medidas correctivas entre reuniones

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

9. Financiación

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del BIDS ETIS.

Anexo 2

Supervisión de la caza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante

1. Introducción

A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante es necesario crear un sistema que permita ~~medir~~ **evaluar** las repercusiones de las decisiones de la CITES en los elefantes y el comercio de especímenes de elefante. Así, pues, es fundamental establecer un sistema sencillo para informar a nivel internacional acerca de los casos de caza ilegal, como punto de referencia para poder determinar ~~los cambios en las tendencias~~ **los niveles y las tendencias y detectar los cambios en los mismos**.

Se reconoce que dicha medición se basará en dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, la tendencia y la amplitud de la caza ilegal, la estructura y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil comercializado ilegalmente, así como otros factores que puedan influir en estos parámetros, tales como los conflictos civiles, el tráfico ilegal de armas y municiones, la pérdida del hábitat y la sequía.

El segundo elemento consiste en ~~determinar si existe una relación causal entre los cambios en estos parámetros~~ **establecer correlaciones entre los parámetros pertinentes** y las decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con los elefantes.

El objetivo general **de este sistema es proporcionar la información necesaria a los Estados del área de distribución y otras Partes en la CITES para que puedan tomar las decisiones apropiadas en materia de ordenación y aplicación de la ley, y** ~~consiste en~~ crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para lograr una gestión a largo plazo de sus poblaciones de elefante.

2. Alcance y metodología

El sistema de supervisión se aplicará a los Estados del área de distribución del elefante de África y Asia, así como a los centros distribuidores comerciales.

Se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes sobre la caza ilegal por parte de las Autoridades Administrativas de la CITES en los Estados del área de distribución y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados. La Secretaría de la CITES, en consulta con **los Estados del área de distribución y el Grupo Asesor Técnico (TAG) de MIKE** ~~la UICN/CSE y TRAFFIC~~, establecerá las bases de datos correspondientes y ~~una modalidad~~ los protocolos de presentación de información normalizados, ~~para su aprobación por el Comité Permanente~~.

Se elegirán lugares en base a un muestreo representativo (ya que no es ni posible ni práctico abarcar todos los Estados del área de distribución), tomando en consideración una variedad de tipos de hábitat, regiones geográficas y áreas protegidas y no protegidas. **Los lugares incluidos en el sistema se seleccionan en colaboración con los Estados del área de distribución, la Secretaría CITES y otros expertos relevantes.** ~~Los lugares para su inclusión en el sistema se elegirán entre los Estados del área de distribución que forman parte del Grupo de Especialistas del Elefante Africano y el Grupo de Especialistas del Elefante Asiático de la UICN/CSE.~~

Aquellos países que deseen estar integrados en el sistema de supervisión, aparte de los ya seleccionados, deberán transmitir información sobre lugares adicionales.

3. Acopio, recopilación y comunicación de datos

Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- los datos y tendencias sobre la población de elefantes
- la frecuencia y estructura de la caza ilegal
- los esfuerzos y recursos empleados en la detección y prevención de la caza y comercio ilegales.

~~TRAFFIC se encargará de acopiar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil, utilizando una versión refinada del BIDS. Los datos e información sobre la caza ilícita y el comercio ilegal de marfil se compilarán en contacto con los Estados del área de distribución, mediante la aplicación de los sistemas MIKE y ETIS (véase el Anexo 1).~~

La Secretaría de la CITES solicitará/subcontratará apoyo técnico de los ~~Grupos de Especialistas sobre el elefante africano y asiático~~ **expertos pertinentes, con el asesoramiento del TAG**, a fin de:

- a) seleccionar los lugares objeto de supervisión como muestras representativas;
- b) preparar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- c) impartir capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- d) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas; y
- e) presentar un informe a la Secretaría de la CITES para que lo transmita al Comité Permanente y a las Partes en la CITES.

4. **La Secretaría CITES presentará un informe actualizado sobre la información compilada, como parte de su programa de supervisión, en cada reunión de la Conferencia de las Partes.**

5. Financiación

Se requerirá apoyo financiero sustantivo para llevar a cabo las actividades precitadas.